

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 10 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 41

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de enero de 1944 por el que cesa, a voluntad propia, como Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Daniel Piqueras Aguilar.—Página 1177.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación, para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación directa Las Palmas-Madrid.—Página 1177.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación directa Tenerife-Madrid.—Página 1176.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, por gestión directa, equipos de telegrafía por corrientes portadoras, centrales telegráficas automáticas y sus accesorios.—Página 1178.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Eduardo Villabos Perales.—Página 1178.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don don Antonio García Diego Lerma.—Página 1179.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se modifica el artículo tercero del de 13 de diciembre de 1938, creador de la «Organización Nacional de Ciegos».—Página 1179.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se dispone la declaración de urgencia de las obras de construcción del nuevo Hospital provincial, un Manicomio con sus dependencias y un Sanatorio Antituberculoso, en Soria.—Página 1179.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se aprueba la fusión total de los términos municipales de Canias, Araguas del Solanc y Abay, de la provincia de Huesca, para constituir un solo término municipal y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Abay.—Página 1180.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se aprueba la segregación y agregación de la Entidad local menor La Loma, del término municipal de Ablanque y su agregación al de Ribarredonda, de la provincia de Guadalajara.—Página 1180.

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se aprueba la fusión total del término municipal de Geve con el de Pontevedra.—Páginas 1180 y 1181.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se crea la Hermandad Nacional de Arquitectos.—Página 1181.

Otro de 25 de enero de 1944 por el que se crea la Comisión Provincial del Plan de Ordenación de Guipúzcoa.—Páginas 1181 y 1182.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 20 de enero de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Jiménez Diaz.—Página 1182.

Otro de 20 de enero de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Gómez del Campillo.—Página 1182.

Otro de 20 de enero de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Rodríguez Fornós.—Página 1182.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de enero de 1944 por la que se nombra Oficial de Correos en los territorios de Ifni a don José Villa Vivanco.—Página 1182.

Otra de 24 de enero de 1944 por la que se deja sin efecto la de 11 del mismo mes aprobando el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos de Asistencia Prehospitalaria y Hospitalaria de la Zona de Protectorado.—Páginas 1182 y 1183.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se rectifica la de 12 del mismo mes en la que se nombran cinco Comandantes y un Capitán de Intervención Militar para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1183.

Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se designan Veterinarios de Marruecos a los señores que se citan.—Página 1183.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 3 de febrero de 1944 por la que se destina como Jefe Instructor de la Guardia Personal de S. A. I. el Jalifa, al Capitán de Infantería don Pablo García de la Fuente.—Página 1183.

Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo.—Página 1183.

Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se destina a la Intervención Delegada de la Región de Gomara al Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Eduardo Pérez Lozano.—Página 1183.

Orden de 3 de febrero de 1944 por la que se destina a los Servicios Sanitarios del Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara al Practicante Militar del C. A. S. E. don José María Serrano Escudero.—Página 1183.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 29 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y medallas de supervivencia a doña Gregoria Amesti Bereinúa y otros.—Páginas 1184 a 1191.

(Personal civil marroquí).—Ordenes de 15 de enero de 1944 por la que se conceden las pensiones que se detallan a los herederos de marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 1183 a 1185.

MINISTERIO DE MARINA

Rectificación al Decreto de 24 de enero de 1944 por el que se señalan nuevos límites a las provincias marítimas.—Página 1192.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA.—Orden de 20 de enero de 1944 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 20 plazas de ingreso en la Academia de Sanidad del Aire.—Páginas 1192 y 1193.

Destinos.—Orden de 1 de febrero de 1944 por la que se destina a las tropas de la Casa Militar de su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al soldado de este Ejército del Aire Francisco Fernández Barbero.—Página 1193.

Nombramientos.—Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se nombra encargado de la estación Meteorológica de la Universidad de Sevilla, al Catedrático de Física don Luis Bru Vilaseca.—Página 1193.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de febrero de 1944 por la que se dan normas para la reconstrucción de las Cruces de término.—Página 1193.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de febrero de 1944 por la que se aclara la de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de noviembre último sobre conservas de pescado.—Página 1194.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de enero de 1944 por la que se crea el Libro Registro de la Raza Karakul.—Página 1194.

Otra de 4 de febrero de 1944 por la que se prorroga el plazo de constitución del Consorcio y Sociedades de Colonización de la Zona declarada de interés nacional del Canal de Aragón y Cataluña.—Página 1194.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se dispone el pago de material ordinario de Oficina para los Servicios Provinciales de Jurados Mixtos.—Página 1194.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de enero de 1944 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Santos Ovejero del Agua, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1195.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se resuelve denegar el recurso de revisión del expediente de depuración de don Ricardo López Conde, Profesor Auxiliar de «Dibujo» de la Escuela de Trabajo de San Sebastián.—Página 1195.

Orden de 15 de enero de 1944 sobre sentencia recaída en el pleito Contencioso-Administrativo número 12.620, promovido por don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés Espadas, contra Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1932.—Páginas 1195 a 1198.

Otra de 17 de enero de 1944 sobre sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por don Manuel Díaz Rozas y otros contra Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1933.—Páginas 1198 a 1200.

Otra de 18 de enero de 1944 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Alfonso de Cuevas Guagnino, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia.—Página 1200.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se declara revisado el expediente de depuración de doña Rosario Vila Hernández, Profesora que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de San Sebastián.—Pág. 1200.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se incluyen en el apartado que se indica de la Ley de 29 de julio pasado a los Profesores de los Centros de Enseñanza Superior con las condiciones que se mencionan.—Páginas 1200 y 1201.

Otra de 29 de enero de 1944 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Emilio Nombea Campos, Profesor de «Dibujo», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.—Página 1201.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Antonio Octavio de Toledo y Guillén, Profesor Adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud.—Página 1201.

Otra de 1 de febrero de 1944 por la que se nombra Profesora interina de «Música», de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Mercedes Lario Peinado.—Página 1201.

Otra de 1 de febrero de 1944 por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona).—Página 1201.

Otra de 1 de febrero de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio del Doctor Don José Ramón Sagastume y Larreta», instituida en San Sebastián (Guipúzcoa); señalando su objeto cultural, nombrando el Patronato y aprobando el Reglamento por que ha de gobernarse.—Páginas 1201 y 1202.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se aprueban los Escalafones de los Cuerpos de Estadística.—Página 1202.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (103).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último, y 1 a 9 de febrero actual.—Páginas 1202 y 1203.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anexos a la Circular 430, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1944, páginas 1170 a 1172 inclusive, por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944.—Páginas 1204 y 1205.

(Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales que se indican.—Página 1206.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo la distribución aprobada para material ordinario de oficina de los Servicios Centrales de la Dirección General de Montes de los Distritos y Divisiones Hidrológico Forestales.—Página 1206.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles). Anunciando concurso para la fabricación, montaje y entrega de un carro transbordador a nivel, con destino a la estación de Zamora, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.—Páginas 1206 y 1207.

Anunciando concurso para la fabricación, montaje y entrega de dos (2) puentes giratorios para locomotoras,

con destino a las estaciones de Zamora y Puebla de Sanabria, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.—Páginas 1207 y 1208.

Anunciando concurso para la fabricación, montaje y entrega de un carro transbordador en foso, para locomotoras, con destino a la estación de Zamora, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.—Página 1208.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística.—Escalafo-nes de los Cuerpos de Estadística referidos al día primero de agosto de 1943 (Suplemento al número 41.—Fascículo único).—Páginas 1 a 36.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 699 a 712.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de enero de 1944 por el que cesa, a voluntad propia, como Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, don Daniel Piqueras Aguilar.

Cesa como Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a voluntad propia, don Daniel Piqueras Aguilar, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación directa Las Palmas-Madrid.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la instalación en Las Palmas de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación con Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Na-

cienda Pública, habiendo sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico en Las Palmas para la comunicación con Madrid, con arreglo al Proyecto aprobado, abonándose la cantidad de doscientas cinco mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas y veintiséis céntimos con cargo a la agrupación tercera, concepto séptimo, subconcepto noveno del Presupuesto extraordinario para mil novecientos cuarenta, la cantidad de ciento noventa y ocho mil ciento once pesetas y dieciocho céntimos con cargo al crédito que para esa atención se incluya en el Presupuesto para mil novecientos cuarenta y cuatro y doscientas dos mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y un céntimos con cargo al crédito que para esa atención se incluya en el Presupuesto para mil novecientos cuarenta y seis. La diferencia de cambio correspondiente al material importado se abonará en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación directa Tenerife-Madrid.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la instalación en Tenerife de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación con Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico en Tenerife para la comunicación con Madrid, con arreglo al Proyecto aprobado, abonándose la cantidad de cuatrocientas tres mil novecientas sesenta y seis pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, con cargo a la Agrupación tercera. Concepto séptimo, Subconcepto noveno del Presupuesto extraordinario para mil novecientos cuarenta y la cantidad de ciento sesenta y nueve mil novecientas cuarenta y nueve pesetas y doce céntimos, con cargo al crédito que para esa atención se incluya en el Presupuesto para mil novecientos cuarenta y seis.

La diferencia de cambio correspondiente al material importado se abonará en la forma que determina la Legislación vigente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, por gestión directa, equipos de telegrafía por corrientes portadoras, centrales telegráficas automáticas y sus accesorios.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la adquisición de equipos de telegrafía por corrientes portadoras, en cuya tramitación

se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiéndose informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la adquisición de equipos de telegrafía por corrientes portadoras, centrales telegráficas automáticas y sus accesorios, por un importe de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y cinco pesetas y dieciocho céntimos, que se abonarán con cargo al crédito de igual cuantía contraído en resultados del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, en la Sección tercera, capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto tercero.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Eduardo Villalobos Perales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Eduardo Villalobos Perales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se declara jubilado por imposibilidad física, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio García Diego Lerma.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar en situación de jubilado por imposibilidad física, ceguera, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio García Diego Lerma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se modifica el artículo 3.º del de 13 de diciembre de 1938. Creador de la «Organización Nacional de Ciegos».

El desarrollo y aplicación del Decreto creador de la Organización Nacional de Ciegos, de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ha llegado a demostrar, aparte de su total eficacia para la redención de los invidentes españoles, la necesidad de modificar la estructura de su órgano directivo supremo, incorporando al mismo la mejor representación de la clase afectada que pudiera aportar con sus conocimientos e iniciativas soluciones adecuadas a sus grandes problemas comunes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo tercero del Decreto de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, creador de la Organización Nacional de Ciegos, quedará redactado y modificado en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—El Consejo Superior de Ciegos quedará constituido, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por los Vocales siguientes: El Director General de Beneficencia y Obras Sociales, Vicepresidente; el Jefe de la Organización Nacional de Ciegos; dos invidentes, nombrados por el Ministro de la Gobernación, que se consideren más capacitados de entre los de su clase; dos personas, nombradas libremente por el Ministro de la Gobernación, de entre las que se hayan distinguido por su amor a los ciegos e inteligencia de sus afanes; el Jefe de la Sección de

Beneficencia General del Ministerio de la Gobernación, que será Vocal-Secretario.»

Artículo segundo.—Continuará en todo su vigor y eficacia el restante articulado del citado Decreto de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se dispone la declaración de urgencia de las obras de construcción del nuevo Hospital provincial, un Manicomio con sus dependencias y un Sanatorio Antituberculoso en Soria.

La Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria tiene acordada la adquisición de los terrenos necesarios en que ha de construir el nuevo Hospital provincial, un Manicomio, con sus dependencias y un Sanatorio Antituberculoso, obras todas ellas de carácter urgente por tratarse de la instalación de servicios inaplazables, habiendo resultado infructuosas las gestiones llevadas a cabo por la Diputación cerca de los dueños de los terrenos para la adquisición de éstos. Para poder efectuar las obras con el ritmo acelerado que requiere el proyecto aprobado por la Diputación, tiene solicitado la Corporación provincial que se le facilite la necesaria ocupación de los terrenos en que han de emplazarse los nuevos edificios. La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el medio rápido de ocupación de terrenos en que hayan de ejecutarse obras de carácter urgente, simplificando el procedimiento y estableciendo las necesarias garantías para los expropiados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del nuevo Hospital Provincial, Manicomio y sus dependencias y Sanatorio Antituberculoso de Soria, según lo solicitado por aquella Excm. Diputación Provincial, a cuyas obras serán de aplicación los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se aprueba la fusión total de los términos municipales de Canias, Araguas del Solano y Abay, de la provincia de Huesca, para constituir un solo término municipal y Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Abay.

Es criterio constante del Gobierno el fomentar la creación de grandes Municipios con la de pequeños que carecen de los medios económicos necesarios para atender a sus necesidades, con lo que se benefician grandemente los servicios municipales, realizándose con más holgura y reduciendo todo ello en bien del vecindario, encontrándose en este caso los Ayuntamientos de Canias, Araguas del Solano y Abay, de la provincia de Huesca, y a tal objeto se instruyó el correspondiente expediente en el cual se han cumplido las prescripciones establecidas en la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y Reglamento de Población y Términos municipales, procediendo por tanto aprobar la fusión interesada de los citados términos municipales, y en su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión total de los Términos Municipales de Canias, Araguas del Solano y Abay, de la provincia de Huesca, para integrar un solo término municipal y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Abay.

Artículo segundo.—Dicha fusión se llevará a efecto con arreglo a las estipulaciones acordadas por las respectivas Corporaciones Municipales.

Artículo tercero.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto dicha fusión.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se aprueba la segregación y agregación de la Entidad local menor, La Loma, del término municipal de Ablanque, y su agregación al de Ribarredonda, de la provincia de Guadalajara.

La Junta administrativa de la Entidad menor La Loma y los vecinos de la misma, acordaron y solicitaron la segregación de su término jurisdiccional del Ayuntamiento de Ablanque y su agregación al de Ribarredonda, de la provincia de Guadalajara, alegando, entre otros motivos, el que desde tiempo inmemorial

vienen los vecinos de La Loma y Ribarredonda disfrutando en común los aprovechamientos de los bienes que integran ambos términos locales, y siendo atendibles estas razones, cumpliéndose en el expediente con los requisitos establecidos para la segregación de parte de términos municipales, procede se apruebe tal segregación y agregación interesada, y en su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad menor La Loma del término municipal de Ablanque y su agregación al de Ribarredonda, conservando su carácter de Entidad local menor que actualmente tiene.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto dicha segregación y agregación.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se aprueba la fusión total del término municipal de Geve con el de Pontevedra.

La necesidad de que los pequeños municipios puedan subvenir a las cargas y servicios que actualmente pesan sobre los Ayuntamientos, hace que el Gobierno vea con agrado y estimule la constitución de grandes Municipios por la fusión de aquellos pequeños que se encuentran en estos casos; por ello, el Ayuntamiento de Geve al acordar la supresión del Municipio para su agregación al de Pontevedra, con el que limita, fundamenta su deseo en la escasez de medios económicos, que no le permite atender debidamente a sus fines, amparando en su consecuencia, el Gobierno este deseo, y habiéndose cumplido en la tramitación del expediente incoado al efecto los trámites establecidos en la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y Reglamento de Población y Términos Municipales, procede aprobar la fusión total del término municipal de Geve con el de Pontevedra, y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión total del término municipal de Geve con el de Pontevedra, para integrar un solo término municipal y Ayuntamiento, con

la denominación y capitalidad en Pontevedra, y con arreglo a las estipulaciones convenidas por ambas Corporaciones Municipales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto dicha fusión.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se crea la Hermandad Nacional de Arquitectos.

La carencia en la profesión de arquitectos de organismos o instituciones de previsión general para casos de accidente, enfermedad, incapacidad, vejez o fallecimiento, y el no encontrar exacto encaje esta previsión en las normas vigentes sobre la materia por las características de dicha profesión, no adscrita de ordinario a empresa determinada, hacen indispensable organizar en el seno de aquélla el auxilio y socorro mutuo de los colegiados para que en las situaciones de necesidad que por las expresadas causas se produzcan, tanto en éstos como en sus familias, no queden completamente desamparados al faltar los ingresos que la carrera proporcionara. Para proveer en algo a esas circunstancias de agobio económico se han creado, en determinados Colegios, asociaciones de finalidad asistencial muy loable, mas de alcances limitados; por lo que es menester afrontar, con el respeto debido a lo ya creado, el problema en su integridad a fin de unificar el régimen de protección que garantice a todos los acogidos una ayuda mínima en las desgraciadas vicisitudes de que se ha hecho mérito.

En virtud de los fundamentos que anteceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Hermandad Nacional de Arquitectos obligatoria para todos los profesionales incorporados a los Colegios, con la finalidad de procurar ayuda moral y material a aquéllos, cuando la necesiten por accidentes, enfermedad, vejez o cualquier otra circunstancia, así como a las familias de los fallecidos.

Artículo segundo.—La Hermandad tendrá personalidad jurídica plena y será regida por un Consejo de Administración presidido por el Decano-Presidente del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y en el que habrá un representante de cada Colegio Oficial de Arquitectos y los miembros de nombramiento directo que fije el Reglamento, siendo Secretario el representante del Colegio de Madrid.

Este Consejo tendrá su residencia oficial en Madrid, en el Colegio Oficial de Arquitectos, pudiendo constituirse dentro de aquél una Gerencia.

Artículo tercero.—El Patrimonio de la Hermandad estará constituido: por las donaciones que reciba, por las cuotas que se asignen a los Arquitectos que la integran en armonía con las retribuciones o derechos de todo orden que perciban, cuyas cuotas se determinarán de acuerdo con los principios informadores de las disposiciones vigentes en materia similar y por cualesquier otros bienes que lícitamente adquiera.

Artículo cuarto.—Las Asociaciones benéficas ahora existentes en la profesión podrán continuar su vida propia con independencia de la obligación que alcanza a sus asociados en el artículo primero, o incorporarse a la Hermandad, donde se conservarán los derechos de sus asociados y sus cuotas se beneficiarán entonces en proporción del capital aportado.

Artículo quinto.—El Consejo de Administración redactará en plazo inferior a dos meses el Reglamento por que haya de regirse la Hermandad Nacional de Arquitectos, el cual será sometido a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien dictará las disposiciones complementarias que puedan necesitarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 25 de enero de 1944 por el que se crea la Comisión Provincial del Plan de Ordenación de Guipúzcoa.

El gran impulso de la construcción en la provincia de Guipúzcoa en relación con sus actividades industriales desborda los cauces normativos ordinarios constituidos por las ordenanzas de cada Ayuntamiento que, aunque presididas por criterios comunes de reglamentación, no bastan a orientar el urbanismo rural y comarcal con sentido orgánico y armonizador de los intereses generales. Es menester, por tanto, una especial ordenación que, preparada con las debidas garantías de capacidad y eficacia, remedie esa necesidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Comisión Provincial del Plan de Ordenación de Guipúzcoa.

Artículo segundo.—Se constituirá bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Guipúzcoa y formarán parte de ella el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián, otro Alcalde de la Provincia, el De-

legado Provincial de Sindicatos, el Jefe Provincial de Obras Públicas, el Jefe Provincial de Industria, un representante de la Jefatura de Puertos, un Abogado del Estado, el Arquitecto Provincial y otro de la Dirección General de Arquitectura.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan de Ordenación de la Provincia de Guipúzcoa, sobre la base técnica que ofrezcan los estudios preliminares existentes en la Diputación Provincial y proceder a la redacción del mismo mediante una oficina que se organice en la Comporación con asistencia de los técnicos representativos de la propia Comisión.

Artículo cuarto.—Tendrá ésta personalidad jurídica independiente y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo sin perjuicio de poderse recurrir de ellas en alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto.—La Comisión, en plazo de sesenta días, a partir de la publicación de este Decreto, redactará el Reglamento por que haya de regirse, que someterá a la aprobación del referido Ministerio, quien además queda autorizado para dictar las órdenes o disposiciones complementarias de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 20 de enero de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Jiménez Díaz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Jiménez Díaz,

lengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 20 de enero de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Gómez del Campillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Gómez del Campillo.

lengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 20 de enero de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Rodríguez Fornos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Rodríguez Fornos,

lengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1944 por la que se nombra Oficial de Correos en los Territorios de I/n; a don José Villa Vivancos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre último, para cubrir la vacante de Oficial de Correos de la Estafeta del Territorio de I/n,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para la citada vacante a don José Villa Vivancos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos e interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1944. — P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se deja sin efecto la de 11 del mismo mes aprobando el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos de Asistencia Prehospitalaria y Hospitalaria de la Zona de Protectorado.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 11 del actual aprobando el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos de Asistencia Prehospitalaria y Hospitalaria de la Zona de Protectorado, que se inserta en la página 547 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 21, correspondiente al 21 del mismo mes, por haber sido indebidamente publicada.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1944.— P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se rectifica la de 12 del mismo mes en la que se nombran cinco Comandantes y un Capitán de Intervención Militar para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que se rectifique la Orden de 12 del actual en el sentido de que los Oficiales primeros de Intervención Militar:

Don Juan González Escalada Corujo,
Don Fernando Díez Fresno,
D. José M.^a Novales y Mantilla de los Ríos,

Don José L. Guillén Escolá; y
Don Francisco López Fernández,

designados para ocupar las cinco plazas de Comandantes de Intervención Militar en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos, percibirán, hasta que les corresponda el ascenso al empleo inmediato, en vez de las cantidades asignadas en dicha Orden, las de 9.500 pesetas de sueldo, 10.250 pesetas de gratificación y 2.000 pesetas de gratificación por especialidad de funciones, todas ellas anuales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1944.— P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se designan Veterinarios de Marruecos a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de esa Dirección General eleva el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Sanidad e Higiene Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto último, y el informe favorable de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo quinto del párrafo primero del Estatuto de Funcionarios al Servicio de la Administración del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, se ha servido designar para el desempeño de dichas plazas a los dos opositores aprobados en los ejercicios llevados a cabo, por el orden que se citan, con arreglo a la puntuación total obtenida:

	Puntos
D Daniel Mora Sánchez-Vizcaino	122
D. Manuel Adrados Ruiz	121

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos e interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1944.— P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se destina como Jefe Instructor de la Guardia Personal de Su Alteza Imperial el Jefe al Capitán de Infantería don Pablo García de la Fuente.

Se destina como Jefe Instructor de la Guardia Personal de S. A. I. el Jefe al Capitán de Infantería, actualmente destinado en la Agrupación de Mehallas, don Pablo García de la Fuente, el cual cesa en dicho destino y continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo.

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo, del Regimiento de su Arma número 58 (provisional), el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se destina a la Intervención Delegada de la Región de Gomara al Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Eduardo Pérez Lozano.

Se destina a la Intervención Delegada de la Región de Gomara al Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Eduardo Pérez Lozano, de la Mehalla Jafifiana, de Gomara número 4, el cual cesa en dicho destino y continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se destina a los Servicios Sanitarios del Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Practicante Militar del C. A. S. E. don José María Serrano Escudero.

Se destina a los Servicios Sanitarios del Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni Sahara al Practicante Militar del C. A. S. E. don José María Serrano Escudero, de la Clínica Militar de Alcabete, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de febrero de 1944.

ASENSIO

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se conceden las pensiones que se detallan a los herederos de marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Fatima Bentz Mohamed Laraichi y termina con Sohora Bentz Fatima Bentz Rahali, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación. Estas concesiones tienen efectos administrativos a partir del 1 de enero de 1943.

Madrid, 15 de enero de 1944.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Aumento por Ley de 29 de julio de 1943 que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatima Bentz Mohammed Láraichi	Viuda	Ceuta	B. Príncipe..	Barraka	875,00
Mohammed Ben Dris B. Mohamed	Hijo				875,00
Fatma Bentz Si Abdselem Larasi	Viuda (1)...	Ceuta	Hadú	Calle V. 23 ...	4.500,00
Sobora Btz. Fatima Btz. Rahali	Viuda (1)...	Tetuán	Sueka	Calle Meki ...	4.500,00

(1) Esta pensión anula a la publicada en el «Diario Oficial» núm. 144, de fecha 22 de mayo de 1943, página 1.157, línea primera, por valor de 6.000 pesetas, por haberse venido en

conocimiento que el causante tenía el empleo de Capitán cuando su fallecimiento.

ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se conceden pensiones que se detallan a los herederos de mártires combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Aumento por Ley 29 julio 1943 que debe percibir — Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bentz Abdselem Ben Hamadi	Huérfanos ..	Beni Chicar.	Abduna	Imataturf	1.250,00
Yamina Bentz					1.250,00

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 29 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesada, de supervivencia a doña Gregoria Amest, Berencua y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación,

QUE SE CITA

DATOS DE LOS CAUSANTES						
Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1956	Mohammed Ben Dris Ben Salem	Tiradores de Ifni núm. 6	Soldado	23.964
—	—	—	Si Ahmed Ben Laarbi Ben Rahali	Reg. de Melilla núm. 2...	Capitán	

el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que

figura en la siguiente relación, que empieza con Fatma Bentz Abdselam Ben Hamadi y termina con Yamina Bentz, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.

Estas concesiones tienen efectos administrativos a partir del 1 de enero de 1943.

Madrid, 15 de enero de 1944.

ASENSIO

QUE SE CITA

DATOS DE LOS CAUSANTES						
Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1953	Abdselam Ben Hamadi Ben Ali	Reg. de Melilla núm. 2...	Cabo	17.146
31	dicbre.	1954				

que empieza con doña Gregoria Amesti Bereincúa y termina con doña Laura Fernández Cureses, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Gregoria Amesti Bereinoia	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Jorge Ramón Uranga Uribe
D. ^a Pía Saratiegui Aguirre	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Gregorio Saratiegui Armendari
D. ^a Paula Ortiz de Elguea López de Vicuña	Idem	Idem	Teniente honorario D. Gregorio Ortiz Elguea López de Munain
D. ^a Dolores Sanz Varela	Idem	Idem	Teniente honorario D. Pascual Sanz Cabedo
D. ^a Carmen Pardo Aburto	Idem	Sanidad Militar...	Subinspector Médico D. Inocencio Pardo Lastra
D. ^a María de los Dolores Moncada López	Idem	Idem	Subinspector Médico D. Antonio Moncada Alvarez
D. ^a Carmen Elizalde de Basterreche.	Idem	Armada	Capitán de navío D. Francisco Javier Elizalde Gómez
D. ^a Mercedes Cortés Garrigo	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Antonio de Guardiola Cabanyes
D. ^a Leopoldina Escribano Martínez ...	Huérfana ..	Idem	Capitán D. Pedro Escribano Señoret
D. ^a Carmen Asín Bermejo	Idem	Artillería	Teniente D. Toribio Asín Barreras
D. ^a Irene Benzal Pérez	Idem	Inf. Marina	Teniente D. José Benzal Aguilar
D. ^a María Luisa Mateo Gimillo			
D. ^a Mercedes Mateo Gimillo	Huérfanas..	Estado Mayor	Coronel D. Francisco Javier Mateo Olave
D. ^a Josefa Padrón Grau Bassas	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Luis Torró Rivera
D. ^a Carolina Oleo Villaescusa			
D. ^a Justa Oleo Villaescusa	Huérfanas..	Idem	Comandante D. Antonio Oleo Zitto
D. ^a Angela Oleo Villaescusa			
D. ^a Victoria Beltrán Uldemolins	Viuda		
D. ^a Victoria Sancho Beltrán	Huérfanas ..	Caballería	Capitán honorario D. Ricardo Sancho Súñer
D. ^a Matilde Sancho Canicio			
D. Felipe Monzo Quilis	Huérfano ..	Guardia Civil	Teniente D. Felipe Monzó Quilis
D. ^a María de la Rábida Sierra Méndez	Viuda	Idem	Alférez D. Juan Antonio Hernández Ruiz
D. ^a María Josefa Gálvez Amat	Huérfana ..	Intendencia	Teniente Coronel D. Eduardo Gálvez Jiménez...
D. ^a María Victoria Esquivias Díez ...	Huérfanos..	Caballería	Teniente D. Antonio Esquivias Salcedo
D. Antonio Esquivias Díez			
D. ^a María Aurora Sánchez Marzocco.	Huérfana ..	Armada	Maquinista mayor D. Rafael Sánchez Montero.
D. ^a Carmen Raja López	Viuda	Idem	Peón D. Antonio García Pérez
D. ^a Matilde Ruiz Martín	Idem	Artillería	Sargento D. Antonio Izquierdo Moreno
D. ^a Natividad Valero Dto	Madre	Idem	Sargento D. Eduardo Caro Valero
D. ^a Encarnación González Gómez ...	Huérfana ..	Infantería	Cabo Manuel González González
D. ^a Herminia Flórez Granda	Madre	Ingenieros	Cabo Herminio Guillón Flórez
D. ^a Francisca Goñi Mutuverría	Idem	Aviación	Cabo Miguel A. Ruiz Goñi

QUE SE CITA

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	5	abril	1942	Vizcaya	Durango	Vizcaya	
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Tafalla	Navarra	3
2.000,00 2.000,00			5 5	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	
			5	abril	1942	Castellón ...	Burriana	Castellón ...	
1.875,00			11	abril	1943	La Coruña..	Ferrol Caudillo ...	La Coruña...	4
2.000,00			5	octubre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	5
2.000,00			10	mayo	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	6
1.462,00			24	dicbre.	1937	Barcelona...	Barcelona	Barcelona ...	7
1.000,00			5	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	8
7.500,00	Reglamento del Montepío Militar.		9	junio	1942	Logroño ...	Logroño	Logroño	9
634,50			20	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	10
2.000,00			19	dicbre.	1942	Guipúzcoa..	San Sebastián ...	Guipúzcoa ...	11
2.000,00	(1)		31	mayo	1943	Las Palmas.	Las Palmas	Las Palmas..	
1.666,66			14	marzo	1941	Baleares ...	Mahón	Baleares	12
750,00			4	dicbre	1942	Barcelona...	Barcelona	Barcelona ...	13
1.800,00			15	octubre	1942	Alicante ...	Alicante	Alicante	14
1.800,00	Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).		13	sepbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
4.400,00			24	enero	1943	S. C. Tenfe.	S.ª Cruz Tenerife.	Tenerife	15
1.600,00			7	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	16
2.000,00			25	febrero.	1941	Cádiz	San Fernando ...	Cádiz	17
834,66	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		27	abril	1938	Cartagena...	Cartagena	Murcia	
1.145,80			—	—	—	Toledo	Toledo	Toledo	18
916,76			16	novbre.	1934	Murcia	Mula	Murcia	19
795,50			5	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	20
795,50			22	junio	1939	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
795,50			17	mayo	1938	Navarra ...	Larraún	Navarra	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Adrián Salces Simón D.ª Margarita Rebollo Martínez	Padres	Legión	Cabo Paulino Salces Rebollo
D. Isidoro Vara Fernández D.ª Parmenia Herrero Gonzalvo D.ª Paulina Moreno Mateo	Padre Viuda Icem	Artillería Guardia Civil Idem	Soldado Julio Vara Gabriel Cabo D. José Rog. Forés Guardia civil Jesús Ballesteros Cañamares ...
D. Pedro Tauler C. fré	Padre	Infantería	Capitán D. Pedro Tauler Pastor
D.ª Encarnación Plaza Usero D.ª Patrocinio Cañestro Córdoba	Esposa Icem	Idem Idem	Ex Teniente D. Vicente Delgado Huertas Ex Brigada D. Antonio Espinosa Gutiérrez
D. Isidro Nieves Abril D.ª Dolores Nieves Abril	Hijos	Idem	Ex Brigada D. Isidoro Nieves González
D.ª Alfonsa Ruiz Pol D.ª Dolores Rodríguez Martín	Esposa Viuda	Idem Idem	Ex Sargento D. Sinforiano Muñoz Rubio Sargento D. Alberto Hernández Medina
D.ª María Josefa Valldaura Sarriegui D.ª Dolores Nebot Marco D.ª Manuela Venero Rodríguez	Huérfana .. Viuda Huérfana ..	Idem Idem Armada	Capitán D. José Valldaura Maya Músico mayor D. Pascual Asensio Hernández .. Operario D. Enrique Venero Muñoz
D.ª Mercedes León Rondón	Viuda	Cuerpo Jurídico...	Consejero Togado Excmo. Sr. D. Adolfo Trápa ga Aguado
D.ª Isolina Díaz Beltrán D.ª Margarita Díaz Beltrán D.ª Pilar Díaz Beltrán D. Alfredo Díaz Beltrán	Huérfanos...	Infantería	Teniente Coronel D. Alfredo Díaz Rodríguez ..
D.ª Elina Chao Molins D.ª Purificación Cachaza Núñez D.ª Alicia Puente Fernández D.ª Vicenta Córcoles Oliver D.ª Pilar Medal Puyol	Viuda Idem Idem Idem Idem	Intendencia Infantería Ingenieros Guardia Civil Idem	Comandante D. Antonio Mas Desbertrand Capitán D. José Alonso Pena Teniente D. José Darribas Suárez Teniente D. Miguel González Ortiz Teniente D. Manuel Leal Lozano
D.ª Marina Grosset Mirón	Huérfana ...	C. A. S. E.	Maestro Guarnicionero D. Juan Grosset Riera..
D.ª Asunción Leal Amado	Viuda	Armada	Segundo Maquinista D. Tomás Díaz Martínez..
D.ª Josefa Gómez Almagro	Huérfana...	Idem	Auxiliar primero D. José Gómez Pérez
D.ª Francisca López Belizón D.ª Cristina Pérez Zafra D.ª Rosenda Pérez Guíu D.ª Petra Pérez Allende D.ª Laura Fernández Cureses	Viuda Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Guardia Civil Idem Idem	Operario D. Antonio Benitez Postigo Portero mayor D. Vicente Ortega Saiz Guardia civil D. Pedro Nohales Fernández Guardia civil D. Pedro Alonso Fernández Guardia civil D. Tomás Barreros Garzón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
941,70		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	octubre	1940	Burgos	Villafuella	Burgos	22
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	junio	1939	Zamora	Zamora	Zamora	23
1.500,00			19	octubre	1942	Teruel	Alfambra	Teruel	
1.200,00			3	junio	1934	Soria	Quintana Redonda	Soria	
6.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 31 de diciembre de 1941 («C. L.» 292).	7	enero	1942	Baleares	María de la Salud	Baleares	24
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 23 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	9	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	25
1.000,00			16	junio	1943	Málaga	Málaga	Málaga	26
1.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	S. C. Turfe	S. Cruz Tenerife	Tenerife	27
1.000,00			28	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.666,65		(1)	—	—	—	Idem	Idem	Idem	29
2.000,00			17	julio	1942	Idem	Idem	Idem	30
1.600,00			17	julio	1942	Castellón	Burriana	Castellón	
616,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	24	septiembre	1937	Cádiz	San Fernando	Cádiz	31
5.000,00			14	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» número 160).	25	mayo	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid	32
3.375,00			12	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» número 160).	7	mayo	1943	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	32
2.000,00			4	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			1	agosto	1943	Alicante	Alicante	Alicante	
1.666,66			20	enero	1940	Lérida	Les	Lérida	
1.666,66			30	julio	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00		14	julio	1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	32	
1.333,33		27	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz		
538,75		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» número 160).	15	abril	1942	Idem	Idem	Idem	32
2.000,00			11	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200,00			12	mayo	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.200,00			28	mayo	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
1.200,00			14	marzo	1943	Zamora	S. Martín Pedroso	Zamora	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

4. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña María Josefa Pardo Aburto, a quien le fué transmitida en septiembre de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

5. Comprendido en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Consuelo Vareño Escudero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de junio de 1917. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

6. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Bastarache Herrera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 18 de enero de 1889. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 13 de septiembre de 1853, se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de septiembre

de 1924 («D. O.» núm. 208), en la que cesó por haber contraído nuevo matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido, que no le legó derecho a pensión.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Saturnina Martínez Ciriza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de junio de 1912 y elevada a la actual cuantía en 10 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dominica Bermejo Marín, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 20 de abril de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana María Pérez García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de agosto de 1928. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Angela Villacueva Mancebo, que percibía la pensión de

su hijo don Juan Oteo, muerto en acción de guerra. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá por mano de su tutor desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de septiembre de 1943, en que cumplió la mayoría de edad.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Amat Tudela, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 11 de marzo de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Mercedes Díez Muntadas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de agosto de 1930. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su madre. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Aurora Marzocco Dalmau, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de noviembre de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola

vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

19. Se le repone en la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de septiembre de 1937 y suspendida en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

20. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Tomasa Gómez Hernández, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

21. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

22. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y en participación desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible con la que perciben por su otro hijo, cabo que fué de Regulares, Baltasar Saces Rebollo. Esta pensión pasará por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibi-

das por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

24. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley, que también se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el recurrente como Suboficial de la Guardia Civil retirado, desde la indicada fecha, por ser incompatible con la pensión que ahora se le concede.

25. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

26. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

27. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el padre sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando don Isidoro en el percibo de la misma el 16 de junio de 1934, en que cumple la mayoría de edad, si antes no hubiera cesado por haber sido puesto en libertad el referido causante o haber perdido la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se le hace el presente señala-

miento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, con limitación, durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

29. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio, previa justificación de no haber percibido pensión durante la dominación marxista.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que también se expresa, y en tanto que, sumada al sueldo que disfrute del Estado, no exceda de 10.000 pesetas anuales.

31. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que también se expresa, y en tanto que permanezca en activo, y, sumada al sueldo que disfruta como Maestra nacional, no rebase de 10.000 pesetas anuales.

32. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, durante la minoría de edad, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente del fallecimiento del expresado causante, cesando don Alfredo en el percibo de la misma el 4 de marzo de 1946, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE MARINA

Rectificación al Decreto de 24 de enero de 1944 por el que se señalan nuevos límites a las provincias marítimas.

Padecido error de copia al publicar dicho Decreto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, de 7 de febrero de 1944) se rectifica en el sentido de que Cangas (pág. 1.066) es Distrito de segunda clase y no de primera, como aparece publicado, e igualmente (página 1.067) Aguilas es también de segunda clase y no de primera.

Otro error de copia está en la misma página 1.067, y donde dice «Cabo Palos a Casa Carabineros del Majón», debe decir «Cabo Palos a Casa Carabineros del Mojón».

Madrid, 9 de febrero de 1944

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 20 de enero de 1944 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veinte plazas de ingreso en la Academia de Sanidad del Aire.

Se convoca a concurso-oposición para cubrir veinte plazas de ingreso en la Academia de Sanidad de este Ejército, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1940, por el que se crea el Cuerpo de Sanidad del Aire; teniendo en cuenta en su provisión la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a Caballeros Mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y Decreto de 7 de mayo último, referente a ex combatientes de la División Española de Voluntarios.

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Edad no superior a treinta años, cumplidos antes del día 15 de julio de 1945, fecha señalada para la terminación del curso, para los aspirantes civiles, y treinta y cinco años para los Oficiales profesionales, de complemento y provisionales.
- c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército.
- d) No haber sufrido condena por delitos comunes ni haber sido expul-

sado de ningún Organismo del Estado, militar o civil por mala conducta o antecedentes político-sociales.

e) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.

f) Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad (Núñez de Baño, núm. 115, Madrid), deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento (legalizada si es de otra provincia que esta capital).

b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

c) Certificado de penales.

d) Declaración jurada en la que harán constar, aquellos que estuvieron en zona liberada durante la guerra, que no pertenecieron al Ejército rojo como Oficiales o como Médicos asimilados a tal categoría.

e) Declaración jurada en la que hagan constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional; a este documento podrán añadir los que consideren convenientes para demostrar dicha adhesión. No obstante lo anterior, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte ingresado, debiendo suministrar él mismo la documentación que le sea pedida.

Caso de que dicha investigación hubiese resultado desfavorable, causará baja en el curso, con pérdida de todos sus derechos.

f) Certificado del título médico o certificado del depósito de pagos para el mismo, y cuantos documentos se acrediten como méritos castrenses, científicos o de formación médica.

g) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

h) Dos fotografías del interesado, de tamaño carnet, de frente y descubierta.

i) Copia de la Hoja de Servicios o de Filiación, cuando proceda; copia de la Hoja de Hechos o de Castigos; informe de la Junta de Jefes.

j) Cien pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la documentación si ésta es llevada en mano, y en otro caso, remitida por giro postal dirigido al Director de la Academia de Sanidad de Madrid, siendo indispensable entonces indicar en la instancia la fecha y número del giro y lugar de la imposición. En estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos de pago:

1.º Los huérfanos de aviador, militar o marino profesional.

2.º Los huérfanos de Oficiales provisionales, de complemento u honoríficos muertos en campaña o de sus resultas.

3.º Los Suboficiales provisionales.

4.º Las clases de tropa con un año como mínimo de servicio en filas en 1 de septiembre próximo.

Art. 3.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 1 de junio del presente año, no admitiéndose ninguna llegada con posterioridad a esta fecha, toda vez que esta convocatoria se publica con la anticipación suficiente para que pueda ser debidamente conocida y pueda ser preparada la documentación hasta la fecha señalada.

Art. 4.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso del Director de la Academia de Sanidad de Madrid notificándole haber sido admitido al examen o las razones que a ello se opongan; aquellos que a los veinte días de haber enviado su instancia, no reciban contestación, se dirigirán al Secretario pidiéndole noticias de ello.

Art. 5.º Los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa admitidos efectuarán el viaje por cuenta del Estado.

Art. 6.º a) Todos los aspirantes admitidos a la oposición sufrirán un reconocimiento médico, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo primero de la presente disposición.

b) La oposición, para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, constará de tres ejercicios, cuyos temas serán sacados a la suerte del programa publicado por Orden ministerial de 10 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 72, de fecha 16 de junio del año 1942).

1.º Oral.—Exposición de cuatro temas, uno de cada grupo. En el desarrollo de cada uno se invertirán quince minutos, como máximo.

2.º Clínico.—Exploración de un enfermo durante quince minutos, y exposición del caso, con diagnóstico y tratamiento, en un plazo máximo de doce minutos.

3.º Práctico.—Sobre el cadáver; consistirá en una operación del programa antes citado, ateniéndose a lo que en el mismo se determina, e invirtiendo en la misma un tiempo máximo de veinte minutos. A esta operación precederá una exposición oral de la anatomía topográfica de la región operatoria y técnica quirúrgica, indicaciones y contraindicaciones de la operación, así como también de todas las cuestiones relacionadas con la misma. El tiempo máximo de esta exposición oral será de veinte minutos.

Art. 7.º El reconocimiento médico se efectuará el día 1 de julio próximo,

a las nueve de la mañana; los exámenes comenzarán una vez terminado el reconocimiento, y tanto éste como aquéllos tendrán lugar en los locales del Instituto de Medicina Aero-náutica de Madrid (Núñez de Balboa, número 115).

Las Techas, exactas, horario y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria, se pondrán de manifiesto en los tabloncillos de anuncios de dicho Centro.

Art. 8.º Los que no se presenten a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian, perdiendo todos los derechos del mismo.

Si por causas de enfermedad el aspirante no pudiera presentarse a examen el día fijado, lo comunicará al Tribunal con un certificado médico, sin perjuicio de ser comprobado por el Médico del Aire que se designe para este servicio, y con el informe acordará el Tribunal lo que proceda.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo hagan los demás opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciese, será baja definitiva en la lista de opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Art. 9.º Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El Tribunal examinador estará compuesto de cuatro vocales, nombrados entre los Jefes y Oficiales con destino en la plantilla de la Academia de Sanidad de Madrid y a propuesta del Director de la misma, el cual actuará de Presidente.

Cada miembro del Tribunal puntuará cada ejercicio con puntos de uno a diez, siendo la puntuación mínima para aprobar cada ejercicio la de 25 puntos, obtenida por la suma total de las puntuaciones parciales de cada miembro del Tribunal, siempre que en éstos haya una mayoría en favor de la aprobación del ejercicio.

Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden riguroso de concepción, resultado de la suma de puntuación obtenida en los ejercicios de oposición y de la valoración de los méritos castrenses y científicos que acrediten según baremo que se expondrá en la tablilla de la Academia de Sanidad.

El Director de la Academia de Sanidad someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Director General de Instrucción la relación conceptuada de los aspirantes que hayan finalizado todos los ejercicios con nota favorable, incrementada con los puntos del baremo, y obtenida la aprobación, se expondrá con la puntuación correspondiente en el tablón de anuncios, formulándose en consecuencia relación

propuesta de los aspirantes que constituyan la promoción de ingreso.

El orden de calificación en caso de empate se ajustará a las reglas siguientes:

a) Prestar o haber prestado servicio en Aviación como Oficial Médico y mayor tiempo de este servicio.

b) Entre dos militares se antepone el de mayor graduación o el más antiguo si fuesen del mismo empleo.

c) Entre militares y paisanos, el militar.

d) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 10. Los seleccionados en el citado concurso-oposición serán promovidos a Alférges Médicos, siguiendo el curso correspondiente a la disciplina y enseñanzas médico-castrenses, con una duración total de diez meses. El curso comenzará el día 15 de septiembre del presente año y finalizará el 15 de julio de 1945.

Finalizado el curso con aprovechamiento, ascenderán a Tenientes Médicos.

Madrid, 20 de enero de 1944.

VIGON

Destinos

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se destina a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al soldado de este Ejército del Aire Francisco Fernández Barbero.

Pasa destinado a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos el Soldado de este Ejército del Aire Francisco Fernández Barbero, destinado actualmente en el 33 Regimiento de Aviación (Región Aérea Atlántica), el cual causará alta a partir de la revista de Comisario del próximo mes de marzo.

Madrid, 1 de febrero de 1944.

VIGON

Nombramientos

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se nombra encargado de la estación Meteorológica de la Universidad de Sevilla al Catedrático de Física don Luis Brú Viladeca.

He tenido a bien nombrar encargado de la Estación Meteorológica de la Universidad de Sevilla al Catedrático de Física don Luis Brú Viladeca, con la remuneración anual de mil quinientas pesetas consignadas en el vigente Presupuesto.

Madrid, 2 de febrero de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se dan normas para la reconstrucción de las Cruces de término.

Ilmo. Sr.: La labor restauradora del patrimonio espiritual artístico y religioso que el Nuevo Estado viene realizando ha de alcanzar también a la reconstrucción de las Cruces de término, con que la piedad de otros tiempos esmaltó los caminos de España y que la furia roja, en gran parte destruyó.

Para ayudar a los Municipios a llevar a cabo esta labor de cultura que tanto ha de enaltecerse, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Para estimular la iniciativa de los Municipios encaminada a reconstruir las Cruces de término que por la acción del tiempo, la destrucción marxista o por cualquier otra causa han sido destruidas en todo o en parte, se constituye una Junta Nacional integrada por el Ministro de Justicia, como Presidente; el Director general de Asuntos Eclesiásticos, como Vicepresidente; un representante de la Jerarquía Eclesiástica, designado por el Excmo. Sr. Arzobispo Primado de Toledo, y cuatro Vocales de libre designación ministerial.

Esta Junta radicará en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos de este Ministerio.

Art. 2.º En el plazo de cuatro meses se elevará a dicha Junta, por los Municipios interesados, una sencilla Memoria acompañada del proyecto, con dibujos y fotografías, y del presupuesto total de la reconstrucción de la Cruz o Cruces destruidas, expresando la aportación económica que puedan prestar.

La Junta estudiará los proyectos, aprobándolos o introduciendo las modificaciones que estime convenientes, y propondrá, en su caso, la subvención económica a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se aclara la de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de noviembre último sobre conservas de pescado.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios industriales en aclaración a la Orden de la Presidencia del Gobierno, sobre conservas de pescado, fecha 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 18), y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos primero, segundo y octavo de la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la conservación de la almeja de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia de 17 de noviembre último.

Art. 2.º La especie bacalao podrá dedicarse al secado, debiendo consumirse en esta forma, sin dedicarlo a posterior industrialización.

Art. 3.º Se amplía el régimen de libertad de precios a las preparaciones de pescados secos y ahumados para las especies cuya industrialización ha sido autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1944.

BARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se crea el Libro Registro de la Raza karakul.

Ilmo. Sr.: Dada la difusión alcanzada por la raza ovina karakul, y la necesidad de ordenar todo cuanto pueda contribuir a la difusión de los buenos reproductores con garantía de pureza o de autenticidad biotípica, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de igual modo que para las demás especies domésticas, se abra y administre en la Dirección General de Ganadería el Libro-Registro de la raza karakul o astrakan, consignándose todos los antecedentes individuales, de ascendencia y descendencia establecidos.

2.º Los ganaderos que deseen inscribir ejemplares puros nacionales o

importados lo solicitarán en la Dirección General de Ganadería, acompañando la documentación que justifique la autenticidad de los mismos y la genealogía de los ejemplares que se desee inscribir.

3.º Por la Dirección General de Ganadería se dispondrá que en el Reglamento de Libros genealógicos figure esta raza con la descripción biotípica y cuantas instrucciones se juzguen convenientes para la más perfecta organización del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se prorroga el plazo de constitución del Consorcio y Sociedades de Colonización de la Zona declarada de interés nacional del Canal de Aragón y Cataluña.

Ilmo. Sr.: La complejidad e importancia de la labor encomendada a los Consorcios y Sociedades de Colonización previstos en las Bases 5.ª a la 13.ª de la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, aconsejan, tanto el que el estudio que por el Instituto Nacional de Colonización se está haciendo de la reglamentación de dichos Organismos sea suficientemente detenido, como el que no se constituya Consorcio ni Sociedad en tanto dicha reglamentación no haya sido promulgada.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se prorroga por seis meses el plazo concedido en la Orden de 27 de julio de 1943 para constituir las Sociedades y Consorcios de Colonización de la Zona declarada de interés nacional en el Canal de Aragón y Cataluña, y cuyo proyecto fué aprobado en la citada Orden.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Colonización asumirá, hasta tanto que dichas Entidades queden legalmente constituidas, las atribuciones de todo género, incluso las de ejecución de obras que las disposiciones legales les conceden.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se dispone el pago de material ordinario de oficina para los servicios provinciales de Jurados Mixtos.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la Sección 9.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Presidentes o Habilitados de los Jurados Mixtos que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Jurados Mixtos	Tesorería	Anual	Mensual
Remolachero-Azucarero de:			
Zaragoza	Zaragoza	500,00	41,66
Valladolid	Valladolid	500,00	41,66
Sevilla	Sevilla	500,00	41,66
Granada	Granada	500,00	41,66
Tudela (Navarra)	Pamplona	500,00	41,66
León	León	500,00	41,66
Vitoria	Vitoria	500,00	41,66
Madrid	Madrid	500,00	41,66
Huesca	Huesca	500,00	41,66
Vitivinicola de:			
Valdepeñas	Ciudad Real	500,00	41,66
De Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de:			
Santander	Santander	500,00	41,66

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—P. D., Carlos Rein.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos y Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Santos Ovejero del Agua, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido al Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de León don Santos Ovejero del Agua;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Santos Ovejero del Agua y, en su consecuencia, ratificar la sanción que le fué impuesta en 8 de abril de 1943 de inhabilitación para cargos directivos, y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se resuelve denegar el recurso de revisión del expediente de depuración de don Ricardo López Conde, Profesor Auxiliar de «Dibujo» de la Escuela de Trabajo de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela de Trabajo de San Sebastián don Ricardo López Conde;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Denegar el recurso de revisión presentado por don Ricardo López Conde y, en su consecuencia, se ratifique la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de marzo de 1937 que le separó definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de enero de 1944 sobre sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo núm. 12.620, promovido por don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés Espadas contra Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de octubre último se ha recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 12.620, promovido por don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés Espadas, contra Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1932, que, copiada a la letra, dice así:

«En Madrid, a 30 de junio de 1943.— Visto el recurso que pende ante esta Sala, en revisión de sentencia, seguido en única instancia por don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés y Espadas, demandantes, representados por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, con la Administración General del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de noviembre de 1932, referente a oposiciones de Inspectores de Primera Enseñanza;

Resultando que por Real Decreto de 8 de noviembre de 1930 se reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, estableciéndose en su artículo 32 «que no se podrán desempeñar Inspecciones ni Regencias sin haber servido Escuela Nacional, obtenida por oposición, por lo menos durante cinco años, en servicios efectivos, o sin serviría previamente a la provisión en igual tiempo», y en sus disposiciones adicionales y transitorias, «que el título de Maestro en grado normal en la Sección de Pedagogía, será requisito indispensable, salvo los derechos adquiridos, para tomar parte en oposiciones a plazas de Inspector de Primera Enseñanza y Maestros Regentes de Normales»;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 11 de abril de 1932, dictada teniendo en cuenta otra anterior de 9 de junio de 1931, y de conformidad con el Decreto de 29 de mayo de mismo año, referentes a las plantillas provisionales de la Inspección de Primera Enseñanza, se crearon 50 plazas de Inspectores, que se distribuirían en la forma que se expresaba a continuación, determinando las provincias, disponiendo las que habrían de proveerse por concurso de traslado y por concurso-oposición y aquellas en que se convocaría oposición, con arreglo al Decreto de 2 de octubre de 1931:

Resultando que la Dirección General de Primera Enseñanza, según

anuncio publicado, como la Orden, en el «Boletín Oficial» del referido Ministerio, acordó, comunicándolo al Jefe de Sección correspondiente con la misma fecha, 11 de abril de 1932, bajo los números primero y segundo, que se anunciara a oposición libre la provisión de las 50 plazas de Inspectores creadas, con el sueldo de entrada del Escalafón general del Cuerpo, y que pudiesen tomar parte en las oposiciones, como previene el apartado a) del artículo primero del Decreto antes citado, los Maestros nacionales de menos de cuarenta años que acreditasen cinco de buenos servicios en propiedad en las Escuelas públicas y los Maestros normales procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; y bajo el número sexto que, terminados los ejercicios, el Tribunal formaría lista de aspirantes por orden de méritos, debiendo abstenerse de incluir en ella mayor número del de plazas anunciadas a la oposición, no pudiendo formularse reclamación alguna de derecho por la aprobación de alguno o algunos de los ejercicios;

Resultando que don Manuel Alvarez Prada, don Cipriano Pinés Espadas y don José Aliseda Olivares, ingresados haciendo su carrera en la Escuela Superior del Magisterio, con sujeción al Real Decreto de 3 de marzo de 1922, ostentando al terminar sus estudios el título de Maestros normales, habiendo tomado posesión el primero por su nombramiento el 14 de abril de 1925, cesando el 2 de octubre de 1931 por excedencia, y el segundo, con posesión en su primer nombramiento el mismo día 14 de abril de 1925, cesando también en 30 de noviembre de 1932 por igual motivo, creyéndose con derecho a desempeñar el cargo de Inspectores, al amparo de la disposición de 8 de noviembre de 1932, acudieron a un curso-oposición anunciado en 30 de diciembre del referido año 1930, obteniendo entre los 12 aprobados, de los 24 seleccionados, los números 2, 5 y 7, respectivamente, y habiéndoseles denegado el derecho a ser nombrados Inspectores por no tener cinco años de servicios efectivos prestados en Escuela Nacional, solicitaron tomar parte en las oposiciones convocadas y anunciadas el 11 de abril de 1932, y celebrados ya en ellas varios ejercicios, antes de su terminación, elevaron instancia a la Dirección General de Primera Enseñanza en súplica de que, como alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con derecho a plaza, que tenían reservada para cuando reunieran las condiciones prevenidas, en el caso de ser aprobados, no consumirán ninguna de las 50 convocadas por exist-

tir vacantes que solicitaron con anterioridad;

Resultando que la Dirección General de Primera Enseñanza accedió a lo pedido por los señores Alvarez Prada, Pinés y Aliseda, acordando no consumieran plaza y, por tanto, que se proyectaran las 50 anunciadas, sin perjuicio de que, como opositores con plaza, ocuparan las que tenían reservadas, si bien habrían de figurar por el orden en que fueran propuestos, comunicándolo así al Tribunal de oposiciones, que, en 5 de noviembre de 1932, de conformidad con lo resuelto por la Dirección General, publicó un anuncio en el tablón correspondiente, cuyo texto y el de otros particulares, testimoniados en virtud de requerimiento notarial en 7 de noviembre de 1932 de los señores Alvarez Prada, Pinés y Aliseda, es el siguiente: «Tribunal de oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza.—Relación por orden de méritos relativos de los señores opositores que han obtenido plaza en estos ejercicios.—Por Orden de la Dirección General de 5 del actual se accede a lo solicitado por los opositores don José Aliseda Olivares, don Cipriano Pinés Espadas y don Manuel Alvarez Prada, que piden no consumir plaza en estas oposiciones en el caso de que el Tribunal los propusiera para ello.—Se funda tal resolución en que se trata de ex alumnos de la extinguida Escuela Superior del Magisterio que tienen derecho a ocupar plazas de Inspectores con anterioridad a la convocatoria de estas oposiciones. Las plazas que han de ocupar no son de las que han sido asignadas a estas oposiciones, sino las que existen reservadas para ellos en el Escalafón de Inspectores. Por tanto, el número de tres opositores con que aparece incrementada la siguiente lista no significa una ampliación de plazas.»—Sigue una relación que empieza con el número 1, don Ubaldo Ruiz y Tablada, en la que figuran los requirientes, don Manuel Alvarez Prada, con el número 25; don Cipriano Pinés Espadas, con el número 33, y don José Aliseda Olivares, con el número 37, y termina con el número 53, siendo los tres últimos números: 51, don Nicolás Longarón y Sandín; 52, don Julián Sánchez Vázquez; 53, don Calixto Urgell y Buenó. El anuncio está en dos hojas, fechado: «Madrid, 5 de noviembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, P. A., el Presidente, F. Sainz.—En ambas hojas hay un sello que dice: «Tribunal de oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza.»—A continuación del anterior anuncio hay otro de convocatoria para elegir plazas, en que se enumeran 53, siendo la primera Albacete,

y la última Zamora, y que en el mismo tablón de anuncios está fijado otro que contiene una relación de 16 opositoras que obtuvieron plaza, el que tiene fecha 5 de noviembre de 1932 y está firmado por el Secretario del Tribunal, V. Hueso;

Resultando que contra la lista de méritos formada por el Tribunal, de que se ha hecho mención, en la que figuraban con los números expresados los señores Alvarez Prada, Pinés y Aliseda, reclamaron éstos, pidiendo que, de no colocarse a la cabeza, se tuviese por no presentada su anterior solicitud, o sea que, contra lo que habían interesado, consumirían plaza, y después de la elección de plaza elevaron instancia al Ministerio de Instrucción Pública pretendiendo justificar su derecho a figurar en los primeros lugares de la lista, proveyéndose sólo las plazas anunciadas; y visto el expediente de las oposiciones, dicho Ministerio, en 19 de noviembre de 1932, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, resolvió como en el mismo se proponía: 1.º, que procede aprobar las oposiciones de que se trata; 2.º, que la provisión de las plazas reservadas a los señores Alvarez, Pinés y Aliseda no supone ampliación, puesto que existían vacantes y habrían de ser ocupadas por los tres reclamantes una vez cumplidas las condiciones del Decreto de 30 de noviembre de 1930; 3.º, que el lugar que a éstos corresponde es el que se deriva de la lista de méritos formada por el Tribunal, dado que sus derechos como alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio eran solamente los de ocupar plaza en su día, cuando se reunieran las condiciones exigidas, estando subordinada su colocación en el Escalafón al hecho del desempeño y nombramiento para el cargo de Inspector, que ahora alcanza en virtud de oposición; declarando, en su consecuencia, no haber lugar a la reclamación formulada por los opositores Alvarez Prada, Pinés y Aliseda y aprobar la propuesta hecha por el Tribunal en cuestión, nombrando a continuación a los designados en la lista en la forma que ya consta del testimonio reseñado sobre los extremos que afectan al recurso e incidencias surgidas;

Resultando que contra la referida Orden ministerial interpusieron en tiempo recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal Supremo don Manuel Alvarez Prada, don Cipriano Pinés Espadas y don José Aliseda Olivares, representados por el Procurador don Alfredo Correa, que, recibido el expediente, formalizó la demanda con la súplica de que en su día se dicte

sentencia por la que se anule o, en su caso, se revoque la Orden de 19 de noviembre de 1932, declarando que, en cuanto se dispuso por la Administración que no consumieran plaza los demandantes, ya que las tenían reservadas en el Escalafón de Inspectores desde 1931, tienen derecho a que se les coloque en el mismo según el orden de aquellas primeras oposiciones, y caso contrario, que procede anular las oposiciones aprobadas por la Orden de 19 de noviembre de 1932 por incumplimiento de la convocatoria de 11 de abril de igual año al ser indebidamente ampliado el número de plazas, alegando en los hechos, además de lo que se ha consignado, que por Orden de 20 de noviembre de 1931 se ofrecieron cinco plazas de Inspectores, que, al ser solicitadas, después de largos incidentes y oído el Consejo de Cultura, se resolvió por Orden de 23 de febrero de 1932 que los números 1, 2, 3 y 5 no podían ser nombrados por no tener cinco años de servicios efectivos prestados en una Escuela Nacional, alzándose contra esta resolución por entender que el mentado requisito de los cinco años no se hallaba en vigor, por cuanto el Decreto de 1930 les excluía y, además, la República había aprobado las oposiciones; que el señor Alvarez Prada interpuso recurso contencioso-administrativo pendiente de resolución; que por Ordenes de 12 de marzo y 30 de abril de 1932 se ofrecieron plazas de Inspectores, sin que fueran nombrados los hoy reclamantes ni tuvieran éxito sus protestas, en cuyo estado fueron convocadas las oposiciones de 11 de abril de 1932;

Resultando que a la demanda se acompañaron por la representación de los recurrentes, y están unidos al recurso, como documentos, un «Boletín» del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al 27 de junio de 1930, en el que se inserta Orden de 6 de mayo de dicho año disponiendo que don José Herrero Pérez y don José Xandri Pich, Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, sean colocados en el Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza en el lugar que les corresponda, con sujeción a las normas taxativamente prevenidas en las Reales Ordenes de 11 de enero de 1921 y 24 de enero de 1924, cuyo cumplimiento se dispuso por la de 6 de mayo primeramente citada, en cuyo cumplimiento quedan ambos en expectación de destino en el referido Cuerpo de Inspectores hasta que se produzcan vacantes en las categorías que, respectivamente, se les han asignado, y otro «Boletín» del mismo Ministerio, correspondiente al 25 de no-

viembre de 1930, en que se inserta Orden del 10 por la que, a propuesta del Patronato del Grupo escolar «Cervantes», de esta capital, por conveniencias de la enseñanza, se dispone que el señor Xandri figure en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza en el lugar señalado, sin número y sin necesidad de ocupar la primera vacante que le corresponde, mientras esté dirigiendo el Grupo escolar «Príncipe de Asturias», también de esta capital, con el régimen de aquel Patronato;

Resultando que, emplazado el Fiscal, contestó a la demanda solicitando se dictara sentencia absolviendo a la Administración y confirmando la Orden recurrida, aceptando los hechos de los actores en cuanto resultan del expediente administrativo y haciendo constar especialmente extremos que ya quedan relacionados;

Resultando que, denegado el recibimiento a prueba pedido por los actores; declarada la caducidad del recurso por auto de 7 de abril de 1938, que se dejó sin efecto por otro de 6 de junio de 1938, acordándose continuarse la tramitación con arreglo a la Ley, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del titulado Tribunal Supremo, constituido en Barcelona, dictó sentencia el 27 de agosto de 1938, que se comunicó por certificación al Ministerio de Instrucción Pública, con devolución del expediente en 6 de septiembre del expresado año;

Resultando que por providencia de 16 de febrero de 1940, para proceder a la revisión de dicha sentencia, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de 8 de mayo de 1939, en relación con el séptimo del Decreto de 30 de diciembre del mismo año, se acordó reclamar el expediente, dirigiéndose al efecto atenta comunicación al Ministerio de Instrucción Pública, compareciendo en el recurso por los demandantes don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés Espadas el Procurador don Regino Pérez de la Torre, y teniéndose por apartado y desistido de él a don José Aliseda Olivares;

Resultando que, no encontrándose el expediente en el Ministerio por haber desaparecido, se acordó en providencia de 26 de septiembre de 1941 su reconstitución, comunicándose a dicho Centro, que en 6 de diciembre del citado año manifestó no existir antecedente alguno respecto al pleito, siendo negativo el resultado de todo trabajo de investigación a esos efectos, remitiéndose en 22 de enero de 1942 unos antecedentes enviados por don Manuel Alvarez Prada, que el Fiscal estimó no podían suplir las diligencias por faltar lo más esencial, pre-

sentando la representación de los demandantes el acta notarial de requerimiento fecha 7 de noviembre de 1932, cuyo texto se deja transcrito literalmente;

Resultando que, transcurridos los plazos de seis meses y un mes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 17 del Decreto de 23 de febrero de 1940, a instancia del Ministerio, se concedió el de otro mes, remitiéndose el expediente reconstituido, del que aparece lo que se deja consignado, y estimado suficiente, se acordó el señalamiento de día para la vista a los efectos de la revisión de sentencia;

Siendo Ponente el Magistrado don Juan Gualberto Bermúdez;

Vistos los artículos primero, segundo y cuarto de la Ley Orgánica de esta jurisdicción;

Visto el Real Decreto de 3 de marzo de 1922 sobre la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio;

Visto el Real Decreto de 8 de noviembre de 1930 referente al mismo Centro;

Visto el Decreto de 2 de octubre de 1931 sobre ingreso en el servicio de Inspectores de Primera Enseñanza;

Vistas las Ordenes de 30 de diciembre de 1930, 20 de noviembre de 1931 y 23 de febrero de 1932 sobre provisión de plazas de Inspectores de Primera Enseñanza;

Vistas la Orden ministerial y la Orden directiva, las dos de 11 de abril de 1932, sobre creación de plazas en el citado Cuerpo y anuncio de oposición libre para cubrir las, respectivamente;

Vistos la Ley de 8 de mayo y el Decreto de 30 de diciembre de 1939;

Considerando que al anularse lo actuado en este pleito con posterioridad al 18 de julio de 1936, vino a subsistir viva la acción que hasta esa fecha ejercitaban los tres recurrentes; pero cuando, ya normalizado el trámite, quedaron sin representación y hubieron de ser requeridos para constituirla de nuevo en forma, con el apercibimiento de Ley, en su caso, es visto que al no efectuarse el recurrente don José Aliseda Olivares, era obligado tenerle por apartado y desistido del presente pleito, según decretó la providencia de 5 de febrero de 1941, y en su virtud, la revisión no tiene otro alcance, respecto al mismo, que cumplir el imperativo legal de realizarse con el fin de anular la sentencia del Tribunal de Barcelona de 27 de agosto de 1938 y de ratificar lo declarado por la citada providencia, puesto que, en lo demás, entre la Administración y don José Aliseda ha dejado de haber contienda y no existe pleito, limitándose los pronunciamientos de fondo de esta nueva sen-

tencia a los otros dos recurrentes, don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés Espadas, que mantuvieron sus acciones;

Considerando que, ya dentro del pleito, precisa concretar que su expediente originario fué el de convocatoria de una oposición libre para cubrir cincuenta plazas de nueva creación entre aspirantes varones en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza y, por tanto, que los derechos susceptibles de ser invocados y que han de definirse son los que se deduzcan de la concurrencia a esas oposiciones, de la actuación en ellas y, por su efecto, el respectivo lugar correspondiente en la lista de los seleccionados; cuestión ajena y distinta, con toda evidencia, de cualquiera otra suscitada sobre puestos a ocupar en el Escalafón del referido Cuerpo por razón de títulos o circunstancias diferentes de la condición de opositores acogidos a la referida convocatoria;

Considerando que dicha oposición libre tuvo como Ley la Orden directiva de 11 de abril de 1932, que señaló las condiciones que habrían de regirla, y si la segunda, conforme al apartado a) del artículo primero del Decreto de 2 de octubre de 1931, autorizaba para participar en ellas a los Maestros nacionales de menos de cuarenta años que acreditaran cinco de buenos servicios, en propiedad, en Escuelas públicas y a los Maestros normales procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y la condición sexta previno que, terminados los ejercicios, el Tribunal calificador formaría la lista de aspirantes por orden de méritos; resulta claro que los Profesores de las dos calidades llamadas, luego de opositores, sin distinción del título con que concurrían, sometidos todos al contraste de las respectivas aptitudes que demostrasen en sus ejercicios y sin otro ni mayor derecho, siempre como tales opositores, que el de ocupar en la lista el lugar relativo a que se hicieran acreedores por sus méritos, según la calificación que alcanzaran del Tribunal, a quien privativamente incumbía discernirlos;

Considerando que no se discute a los recurrentes, señores Alvarez Prada y Pinés, que en 1931 lograron la selección en el cursillo a que concurren como Maestros normales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, poniéndose con ello en condiciones de ocupar plaza en el Cuerpo de Inspectores; pero no llegaron a servirla, ya que por resolución administrativa ejecutoria se les exigieron, además, con error o con aciertos, determinados servicios que no se les reconocían; pero sobre todo, aque-

llos antecedentes o merecimientos no constaron en la convocatoria de la oposición libre a que nos estamos refiriendo, a cuyas condiciones, que las silencian, libremente aceptadas por ellos y que les obligan, han de atenderse los recurrentes; y si su derecho en la oposición se limitaba a ocupar en «la lista» de calificación el lugar que merecieran por sus ejercicios, era manifiestamente desorbitada y viciosa cualquiera solicitud encaminada a que les fueran asignados en dicha lista lugares de calificada preferencia, por razón distinta de sus méritos, acreditados en la oposición misma, aunque fuese por título que con anterioridad les procurase reserva de plazas en el mismo Cuerpo, pero del que ellos mismos hicieron abstracción al acudir a las repetidas oposiciones libres; y aun menos puede ser tenido en cuenta el referido antecedente para discernir, dentro de este expediente, los derechos que del mismo puedan derivarse sobre puestos en el Escalafón del Cuerpo, pues ningún Escalafón se ha traído a debate en el expediente ni en el pleito actuales, y en la imposibilidad de contrastar situaciones, como sería obligado, resulta inoperante toda solicitud y resolución que afecten a ese respecto, que, por hallarse en absoluto al margen del presente pleito, tiene expedida su discusión donde corresponda, si antes no se hubiera ya planteado y decidido;

Considerando que, según se expresa al principio, las plazas a cubrir en las oposiciones que nos ocupan eran para Inspectores varones las cincuenta de nueva creación, siendo exacto que la condición sexta de la convocatoria previno que el Tribunal, al formar la lista de aspirantes, debía abstenerse de incluir en ella mayor número de plazas anunciadas; pero al consignarse así, no se tuvo en cuenta la contingencia de que acudieran aspirantes con plaza que no habían llegado a ocupar, pero que les estaban reservadas y contaban, por tanto, en la plantilla del Cuerpo, como sucedía con los tres recurrentes, quienes, en caso de ganar puesto en la oposición, si lo consumían en su lista, en la imposibilidad de desdoblar sus personas, dejaban libres en la plantilla otras tantas plazas, en cuyas circunstancias, al haberse manifestado el hecho, pudo acordarse, como se acordó, que la lista de cincuenta se extendiera hasta cincuenta y tres, siempre que aquellos tres interesados resultasen calificados dentro de este último número, con lo que se absorbían y eran provistas todas las vacantes de la plantilla del Cuerpo, lo que, siendo solución de buen servicio, no constituye vicio sustancial que así proceda calificar, y me-

nos para que lo invoquen los recurrentes, a quienes con ello no se vulnera derecho alguno administrativo, pues ninguno de los últimos tres propuestos se les antepone ni su inclusión les agravia, viniendo, en verdad, cuando formulan su solicitud de nulidad por ese motivo, a ejercitar una acción pública que nuestra Ley no autoriza;

Considerando que todo lo dicho concurre a estimar la procedencia de mantener la orden impugnada en cuanto viene a aprobar el expediente de la oposición discutida, tal como ésta se resolvió, pero haciendo abstracción de todas las apreciaciones y resoluciones que rozan con derechos que los recurrentes, ya no como opositores, sino por otros títulos distintos, puedan invocar a efectos escalafonales, porque estos particulares, siendo extraños al expediente originario, carecen aquí de lugar, en vía administrativa, como en la contenciosa, y son impertinentes, por extemporáneos, para ser enjuiciados,

Callamos: Que, con anulación de la Sentencia revisada, que dictó el Tribunal Supremo marxista de Barcelona en 27 de agosto de 1938, a la que sustituye la presente, debemos ratificar y ratificamos el proveído de esta Sala de 5 de febrero de 1941, por el que se tuvo, como se tiene, al actor, don José Aliseda Olivares, por apartado y desistido del presente pleito, sin ningún otro pronunciamiento respecto del mismo; y en cuanto a los recurrentes, don Manuel Alvarez Prada y don Cipriano Pinés Espadas, debemos confirmar y confirmamos la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 19 de noviembre de 1932, impugnada a nombre de estos dichos dos señores; y la declaramos firme y subsistente en todos sus pronunciamientos específicamente contraído a la aprobación del expediente de las oposiciones libres convocadas por Orden directiva de 11 de abril de aquel año 1932, para proveer plazas de Inspectores de Primera Enseñanza, aprobación extensiva a la lista formulada por el Tribunal calificador y a la situación en ella de los aspirantes que comprendió y a todo lo peculiar, en fin, de la propia oposición; y debemos revocar y revocamos la antedicha Orden ministerial recurrida, en los extremos de sus pronunciamientos, que, de modo más o menos explícito o directo, significan apreciación sobre situaciones escalafonales de los interesados, que, como ajenas que son al expediente de la oposición misma, no terfan a la sazón, estado para ser establecidas, y declaramos, en su lugar, que las cuestiones que atañen al

Escalafón del citado Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza, en lo que afecten a los dos mencionados recurrentes, tienen expedido su camino de discusión, sin perjuicio de lo que procediera, en su caso, si estos concretos particulares hubiesen sido ya planteados en forma y definitivamente resueltos.»

Y conformándose este Ministerio con la presente Sentencia, ha acordado que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Colección Legislativa».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1944 sobre sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Manuel Díaz Rozas y otros contra Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1933.

Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de enero actual se ha recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Manuel Díaz Rozas y su esposa, doña Cristina Pol García, y otros, contra Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1933, que, copiada a la letra, dice así:

«En Madrid, a 11 de diciembre de 1933: Visto el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendió, en única instancia, entre don Manuel Díaz Rozas y su esposa, doña Cristina Pol García; doña Carmen Herrero Martín, doña Carmen de la Torre Gómez, asistida de su esposo, don Jesús García Rodríguez; don Antonio Eiján Lorenzo, don Víctor Castro Silva, don Vicente Moltó Gargori y don Jacinto Ruiz Santiago; representados por el Procurador don Saturnino Pérez Martín y dirigidos por Letrados, hasta el acto de la vista, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 27 de abril de 1933 referente a la provisión de plazas de Inspectores-Maestros;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 9 de septiembre de 1932, inserta en la «Gaceta de Madrid» del

siguiente día 12, se anunció el concurso restringido a que hacía referencia el apartado B) del artículo primero del Decreto de 2 de octubre de 1931, para proveer diez plazas de Inspectores-Maestros, al que podrían acudir los Maestros y Maestras nacionales que contasen más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial, enviando sus instancias a dicho Ministerio en el plazo de veinte días, acompañadas de ja hoja de servicios y méritos certificada, Memoria comprensiva de la labor desarrollada en ja enseñanza primaria, informe de la Inspección y cuantos trabajos pudieran ser tenidos en cuenta para la resolución del concurso; haciéndose constar, además, en ja citada Orden que ja Comisión encargada de resolver el concurso procedería, a ja vista de las instancias y documentos recibidos, en la forma prevenida por el artículo noveno del aludido Decreto de 2 de octubre de 1931, y que los Inspectores-Maestros que resultaren elegidos para el desempeño de las plazas de que se trataba tendrían las funciones y gozarían de la situación profesional y emolumentos fijados en los artículos 10 y 11 del repetido Decreto;

Resultando que al referido concurso se presentaron con documentación completa doscientos treinta y siete aspirantes, entre los que no figuraban don Manuel Díaz Rozas, doña Cristina Pol García, doña Carmen Herrero Martín, doña Carmen de la Torre Gómez, don Antonio Eiján Lorenzo, don Víctor Castro Silva, don Vicente Moltó Gargori y don Jacinto Ruiz Santiago, y sí, por el contrario, don Angel Llorca García, Director del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid; don Antonio Paz Martín, Maestro de Sección de Ronda (Málaga); don Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); don Teófilo Azabá Medina, Director de Escuela graduada de seis grados, de Jerez de la Frontera (Cádiz); don Juan Socias Bennazar, Director de la Escuela graduada de Mahón (Baleares), y doña María Barbeito Cerviño, Directora del Grupo escolar de La Guardia, en La Coruña (capital o casco);

Resultando que por Orden del propio Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 2 de diciembre del mismo año 1932 se nombró la Comisión que había de entender en el concurso mencionado, y en igual fecha y por el citado Departamento ministerial se promulgó el Decreto, orgánico de la Inspección de Primera Enseñanza, estableciendo, por el artículo 27, que el ingreso en la misma se verificaría (apartado A) por medio de oposición libre entre Maestros nacionales y (apartado B) mediante concurso

restringido entre Maestros nacionales, con más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial; por el artículo 32, que la Dirección General de Primera Enseñanza confiaría a cada uno de estos Inspectores-Maestros la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de Escuelas próximas a ja suya, para formar un distrito escolar donde el Inspector-Maestro pudiera desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la enseñanza, y que las zonas de estos Inspectores-Maestros y, por tanto, sus Escuelas debieran necesariamente estar enclavadas en comarcas rurales alejadas de los grandes centros de actividad e influencia culturales; y por el artículo adicional quedaban anuladas cuantas disposiciones se opusieran a lo que prevenía;

Resultando que, previas las diligencias que se estimaron oportunas, la Comisión nombrada, acordó, en 18 de abril de 1933, proponer a ja Superioridad los Maestros que, a su juicio, debían desempeñar las diez plazas anunciadas, entre los que figuraban don Angel Llorca García, Director del Grupo escolar de Madrid; don Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); don Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); don Juan Socias Bennazar, Director de la Escuela graduada de Mahón (Baleares); doña María Barbeito Cerviño, Directora del Grupo escolar La Guardia (Coruña), y don Teófilo Azabá Molina, Director de una Escuela graduada de Jerez de la Frontera (Cádiz); indicándose, además, por dicha Comisión las Escuelas que en principio podían servir de base para formar la zona de actuación de cada uno;

Resultando que por Orden de 27 de abril de 1933, el Ministerio resolvió en la forma propuesta por la Comisión y, en su consecuencia, nombró a los diez señores indicados por aquella Inspectores-Maestros, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, además del sueldo y emolumentos legales que les correspondiera recibir por sus cargos y por el lugar que ocupasen en el Escalafón del Magisterio; disponiendo que las respectivas Juntas de Inspectores, una vez posesionados los nuevos Inspectores-Maestros, elevarían a ja Inspección Central propuesta razonada de las Escuelas que habían de constituir sus distritos escolares, a base de ja propuesta de la Comisión dictaminadora y de lo preceptuado en los artículos 32 y 35 del Decreto de 2 de diciembre anterior;

Resultando que contra ja citada Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 27 de abril de

1933 se interpuso recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don Manuel Díaz Rozas, doña Cristina Pol García, doña Carmen Herrero Martín, doña Carmen de la Torre Gómez, asistida de su esposo, don Jesús García Rodríguez; don Antonio Eiján Lorenzo, don Víctor Castro Silva, don Vicente Moltó Gargori y don Jacinto Ruiz Santiago, y en su día se formalizó ja demanda, con la súplica de que se revoque y anule ja resolución recurrida en cuanto se refiere a los nombramientos de Inspectores-Maestros a favor de don Angel Llorca García, doña María Barbeito Cerviño, don Antonio Paz Martín, don Ruperto Medina Alonso, don Teófilo Azabá Molina y don Juan Socias Bennazar, que deberán quedar sin efecto, así como ja designación de las zonas asignadas a cada uno de ellos; a su escrito unió el Procurador señor Pérez Martín una certificación, expedida en 19 de octubre de 1933 por ja Vicesecretaría del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de la provincia de La Coruña, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que los actores ejercían a ja sazón el cargo de Inspectores profesionales de Primera Enseñanza en aquella provincia;

Resultando que el Fiscal contestó a ja demanda y suplicó se estime la excepción de incompetencia que opone a ja demanda en concepto de perentoria, o, en otro caso, se absuelva a ja Administración General del Estado, confirmandose ja Orden impugnada;

Resultando que el Procurador don Raimundo de Dalmáu Domingo, tenido por parte como coadyuvante de ja Administración, en nombre de doña María Barbeito y Cerviño y de don Ruperto Medina Alonso, contestó igualmente a ja demanda y pidió se dicte sentencia en iguales términos a los interesados por el Fiscal;

Resultando que falleció el procurador representante de los coadyuvantes, no constituyeron nueva representación en el término que se les señaló al efecto, por lo que se acordó la continuación de ja tramitación del recurso en ausencia de los mismos, señalándose día para ja vista, que se celebró informando por sí mismo don Manuel Díaz Rozas y con la asistencia del Ministerio Fiscal, que lo hizo en nombre de ja Administración General del Estado;

Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Gómez Pedreira;

Vistos los artículos primero, segundo y 46 de la Ley de 22 de junio de 1894 y los concordantes de su Reglamento;

Considerando que alegada por el Ministerio Fiscal, con carácter de perentoria, sostenida en el acto de la vista, la excepción de incompetencia, fundada en que la Orden de 27 de abril de 1933 que se impugna no vulnera el derecho administrativo de los demandantes ni ha causado estado en cuanto a la asignación de distritos escolares a los Inspectores-Maestros por la misma nombrados, se hace preciso examinar ante todo dicha excepción en los dos aspectos indicados, ya que su estimación impediría entrar a conocer del fondo del asunto;

Considerando que la expresada Orden, como resolutoria que es de un concurso restringido para la provisión de varias plazas de Inspectores-Maestros de Primera Enseñanza a que se refiere el artículo primero del Decreto de 2 de octubre de 1931, y convocado por Orden de 9 de septiembre de 1932, podía perjudicar tan sólo el derecho de los concursantes, únicos que legítimamente lo ostentaban para haberla podido impugnar, pero respecto a los que no participaron en él, los que son enteramente ajenos a tal concurso, como sucede en este caso con los hoy demandantes, Inspectores profesionales de la provincia de La Coruña, ningún derecho les asiste con relación al mismo, ni, por lo tanto, pudo serles vulnerado con los nombramientos acordados; y como en la demanda se pide la revocación de la Orden y que se dejen sin efecto los nombramientos en cuanto a los seis Inspectores-Maestros que se expresan, así como la fijación de zonas asignadas a cada uno de éstos, y la Sala tiene que fundar su fallo en la realidad de un agravio al derecho administrativo de los recurrentes, toda vez que la acción pública, salvo cuando se trata de materia municipal, no es admisible en esta vía contenciosa, y aquí no se demuestra exista ese agravio ni la resolución combatida era susceptible de producirlo, resulta de indudable pertinencia y debe ser acogida la excepción opuesta a la demanda por faltar uno de los requisitos que como necesarios exige el artículo primero de nuestra Ley Jurisdiccional;

Considerando que en lo relativo a la fijación de las zonas o distritos escolares que habrían de quedar a cargo de los nuevos Inspectores elegidos en el concurso, que es otro de los extremos que la Orden ministerial comprende y el que fundamentalmente se hace objeto de la demanda, procede estimar, de igual manera, la incompetencia de jurisdicción, pues lo que la Orden dispone sobre el particular es que las respectivas Juntas de Inspectores elevarán a la Inspección Central propuesta razonada de

las Escuelas que han de constituir los mencionados distritos escolares, a base de la propuesta de la Comisión dictaminadora y de lo preceptuado en los artículos 32 y 35 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, lo cual evidencia que en este punto, y dados sus términos, la resolución no ha causado estado, no es definitiva, y, por tanto, tampoco sería recurrible hasta que por la Administración se fijase, aceptando o no las propuestas de las Juntas de Inspectores, las Escuelas que han de integrar tales distritos,

Fallamos que, estimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por don Manuel Díaz Rozas y su esposa, doña Cristina Pol García; doña Carmen Herrero Martín, doña Carmen de la Torre Gómez, asistida de su esposo, don Jesús García Rodríguez; don Antonio Eiján Lorenzo, don Víctor Castro Silva, don Vicente Molitó Gargori y don Jacinto Ruiz Santiago, contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 27 de abril de 1933.»

Y conformándose este Ministerio con la presente sentencia, ha acordado que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Colección Legislativa».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Alfonso de Cuevas Guagnino, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Alfonso de Cuevas Guagnino, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Alfonso de Cuevas Guagnino y, en su consecuencia, se declare firmada la Orden de 26 de junio de 1941, que acordó la separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se declara revisado el expediente de depuración de doña Rosario Vila Hernández, Profesora que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Rosario Vila Hernández, Profesora que fué de la Escuela Normal del Magisterio primario de San Sebastián; Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Rosario Vila Hernández y, en su consecuencia, resolverlo con el traslado forzoso a otra Escuela Normal, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, pérdida de los haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se incluyen en el apartado que se indica de la Ley de 29 de julio pasado a los Profesores de los Centros de Enseñanza Superior, con las condiciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las funciones conferidas a este Ministerio por la disposición décimoquinta final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto incluir en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley a los Profesores de los Centros de Enseñanza Superior a que se refiere la disposición quinta final y transitoria de la susodicha Ley, siempre que éstos estén reconocidos como adscritos y los Profesores hayan desempeñado en dichos Centros función docente y

investigadora efectiva durante dos años como mínimo. lo que acreditarán con certificación expedida por los Rectores o Directores de los expresados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Emilio Nombela Campos, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca dando cuenta de no haberse presentado don Emilio Nombela Campos a desempeñar su cargo de Profesor adjunto de Dibujo en dicho Centro, y teniendo en cuenta lo prevenido por Ley de 9 de septiembre del año 1857.

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso al mencionado señor Nombela en el artículo 171 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don Antonio Octavio de Toledo y Guillén, Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera» de Calatayud manifestando no haberse presentado don Antonio Octavio de Toledo y Guillén a desempeñar su cargo de Profesor adjunto de Matemáticas en dicho Centro.

Este Ministerio ha resuelto declarar a dicho Profesor incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1.º de febrero de 1944 por la que se nombra Profesora interina de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Mercedes Lario Peinado.

Ilmo. Sr.: Aumentada por la vigente Ley de Presupuestos una plaza de Profesora en la plantilla de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en atención a las necesidades de la enseñanza; de acuerdo con la Dirección del expresado Centro y por reunir la interesada las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Mercedes Lario Peinado Profesora especial interina de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a quien se acreditará, a partir de esta fecha, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo y subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1.º de febrero de 1944 por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) en solicitud de que las Escuelas Nacionales de Asistencia mixta de Castañet y San Pedro Cercada, de dicho término municipal, se transformen en Escuelas unitarias de niños, y

Teniendo en cuenta que esta petición se funda en el hecho de normalizar el funcionamiento y provisión de las expresadas Escuelas mixtas en beneficio de los intereses de la enseñanza; que dicha transformación no implica cambio de provisión y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) y, en su consecuencia, que a todos sus efectos se transformen en Escuelas unitarias de niños las actuales Escuelas Nacionales de Asistencia mixta de Castañet y San Pedro Cercada, de dicho término municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio del Dr. D. José Ramón Sagastume y Larreta», instituida en San Sebastián (Guipúzcoa), señalando su objeto cultural, nombrando el Patronato y aprobando el Reglamento por que ha de gobernarse.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José Ramón Sagastume y Larreta, mediante su memoria testamentaria de 23 de junio de 1828, protocolizada por el Notario de San Sebastián (Guipúzcoa) don Juan Elósegui, legó la cantidad de 10.000 pesetas para que sus albaceas las invirtiesen en papel del Estado y constituyesen con ellas un premio que llevaría el nombre del instituidor, con destino a trabajos sobre determinados temas de Medicina y Cirugía, a cuyo efecto se dedicará a pago los intereses que devengue el citado capital cada dos, tres o cuatro años, según el periodo de tiempo que se establezca para la adjudicación;

Resultando que los albaceas del causante, asesorados por el Colegio de Médicos de Guipúzcoa, instituyeron dicha Obra pía de cultura bajo el título «Fundación del doctor don José Ramón Sagastume y Larreta»; redactando su Reglamento y entregando a la Junta directiva del Colegio las pesetas 10.000 del legado en la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a 4 por 100 número 2.720;

Resultando que los aludidos albaceas redactaron el Reglamento por que en lo sucesivo habrá de regirse la Institución, del que son los siguientes particulares:

(a) Se establece en San Sebastián (Guipúzcoa) una Fundación de carácter científico con el título de «Fundación del doctor don José Ramón

Sagástume y Larreta», y cuyo objeto es conceder un premio a las memorias que se publiquen sobre determinados temas de Medicina y Cirugía por los médicos que ejerzan su profesión en dicha provincia o sean naturales de ella;

b) El capital de la Fundación se halla constituido por 10.000 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

c) La Obra pía, estará regida por una Junta que integrarán Presidentes de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, del Colegio de Médicos de dicha provincia; de la Academia médico-quirúrgica de San Sebastián; del Delegado de la Cruz Roja guipuzcoana y de un representante de la familia del fundador, bajo la presidencia del primero; y

d) Esta Junta de Patronos podrá, en lo sucesivo, introducir las modificaciones que estime pertinentes en el Reglamento de la Fundación;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Guipúzcoa; no se formuló reclamación alguna;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia ésta lo ha evacuado en sentido favorable;

Resultando que se aportaron los documentos exigidos por el artículo 42 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913; y que también se han cumplido los trámites del 43;

Considerando comprendida dicha Fundación dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza;

Considerando que puede cumplirse con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes, es este hoy de Educación Nacional el único competente para clasificar las Instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real

Decreto de 17 de septiembre de 1912 se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el Fundador les releva expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que a este Protectorado, de conformidad con el número séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, compete censurar los Reglamentos fundacionales;

Considerando que debe aprobarse el de esta Obra pía de cultura, a excepción de su artículo 28, relativo a que los Patronos podrán introducir en el Reglamento las modificaciones que estimen oportunas, ya que para ello tendrán necesariamente que pedir la previa autorización del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio del Doctor don José Ramón Sagástume y Larreta», instituido por dicho señor en San Sebastián (Guipúzcoa), y cuyo objeto es la concesión de premios a Memorias sobre temas médicos y quirúrgicos redactadas por médicos de la localidad o que sean hijos de ella.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta indicada, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se apruebe el Reglamento por que en lo sucesivo ha de regirse la Institución, con la sola variante en su artículo 28 de que para introducir modificaciones en el mismo el Patronato habrá de solicitar la previa autorización del Protectorado, sometiéndole aquéllas en un expediente que informará la Junta Provincial de Beneficencia; y

4.º Que de los acuerdos anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y otro, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, publicándose en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1944.

UEANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se aprueban los Escalafones de los Cuerpos de Estadística.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los redactados escalafones de los Cuerpos de Estadística referidos al primero de agosto de 1943, acordando, asimismo, su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; quedando advertidos los interesados que pueden formular, dentro del término de un mes, cuantas reclamaciones estimaren basadas en su mejor derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (103). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, y 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último y 1 a 9 de febrero actual.

Factura número 98, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A. números 2.280 al 85, 10.617 al 21, 12.895 y 902, 13.109 al 11, 13.210, 13.218, 13.226, 13.765 al 70, 13.776 y 77, 13.899 al 901, 14.723, 15.350, 16.187, 19.750, 22.608 y 9, 26.397, 36.902 y 3, 41.001 al 3, 41.184 al 88, 41.567 al 87, 42.699, 43.152, 43.290 al 309, 47.401 y 2, 53.427 y 28, 56.916, 57.227 al 29, 57.305, 58.132 al 35, 58.167 y 68, 59.035 al 40, 59.854 y 55, 60.055 al 68, 60.457, 60.672 y 73, 60.676, 60.819 al 22, 61.670 y 71, 63.801 al 25, 64.930, 65.128 al 30, 66.085 al 68, 66.124, 71.498 y 99, 72.452 al 56, 75.301, 76.840, 90.344, 92.251, 92.299, 98.626 al 29.

Serie B. 6.727, 7.215 y 16, 7.340, 7.379, 7.395, 7.419, 7.476 y 77, 7.868, 8.767 al 71, 8.952, 12.718, 16.798, 19.106, 49.274, 51.943, 55.314.
 * * *

Factura número 99 de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 14.188, 42.321 al 35, 42.389 al 469, 42.607 y 8, 72.507 al 12.

Serie B, números 18.901 y 2, 18.945 al 51, 18.954, 22.542 y 43.
 * * *

Factura número 102, intereses de la Deuda Amortizable del Estado al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 5.748, 49.128 al 22, 56.917, 80.846 al 48.

Serie B, números 7.905 y 906, 8.324, 31.441 y 42.
 * * *

Factura número 103, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 14.798, 14.854 al 61, 19.954 al 6, 41.409 y 10, 58.286 al 90, 59.136 al 8, 60.011 y 12, 60.624, 64.034 y 5, 88.110 y 11, 93.558 y 59.

Serie B, números 8.290, 8.343, 8.361, 8.375 y 6.
 * * *

Factura número 110, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie B, números 11.351 y 52, 12.226 y 27, 18.777.

Serie C, números 894, 927 al 29.
 * * *

Factura número 4, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión de 1929, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 32.881 al 980, 90.154 al 8.

Serie B, números 14.770 al 6, 24.389.
 * * *

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 889 y 90.

Serie C, números 28 y 29.
 * * *

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, número 41.167.
 * * *

Factura número 7 de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 51.419 y 20, 51.701 al 8, 51.713 al 18, 52.017 al 36, 52.107 al 18, 52.251 al 519, 63.852 al 55, 63.951 y 52, 64.758 al 63, 73.935, 85.677 al 86, 86.113 al 21, 86.125 al 31, 36.136 al 43, 86.148, 86.156 al 87, 86.200 al 19, 86.325 al 33, 86.410 al 13, 86.425 al 29, 86.435 al 39, 86.465 al 68, 86.480 al 85, 86.495 al 98, 86.501 al 5, 86.537 y 38, 86.547 y 48, 86.553 y 4, 86.592 y 3, 86.603, 86.609 al 26.

Serie B, números 1.351 al 61, 1.366, 1.385, 1.862 y 3, 1.872, 3.220 al 22, 3.226 al 31, 3.235 al 38, 3.255 y 56, 3.262 y 63, 3.319, 3.329 al 32, 3.347 al 51, 3.356 al 74, 3.396, 7.063, 7.102, 7.937, 8.386, 9.338, 9.410, 10.201 al 4, 10.279 al 82, 10.924, y 25, 11.177 y 78, 11.495 al 97, 11.526, 11.532, 12.704 al 7, 13.016 al 20, 13.031 al 60, 13.698, 11.813, 14.019, 14.718 al 57, 14.779 y 80, 14.812, 17.628, 17.728, 17.738 al 41, 18.498, 19.133 y 4, 19.149, 19.434, 19.438, 20.679 y 80, 23.521, 23.531 y 2, 23.534 al 49, 23.563 al 5, 23.567 y 79, 23.601 al 4, 23.614 y 15.

Serie C, números 64, 96, 198, 240, 931 y 32, 1.777 y 78, 1.295 al 9, 1.302 al 4, 1.333 y 4, 1.907 y 8, 1.912 y 13, 1.915 al 47, 1.949 al 52, 2.509 y 10, 2.577, 2.588, 2.693, 3.849 al 52, 3.958 al 4.021, 4.023 al 25, 4.030, 4.032 y 3, 4.035 al 42, 4.044 al 147, 4.174 al 194, 4.285, 4.341 al 56.
 * * *

Factura número 79, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 23.273 al 302, 49.984 al 99, 50.000 al 53, 50.034 al 111.

Serie B, números 3.397 al 421, 10.439 al 41, 11.386, 12.137 al 47, 17.601 al 3, 19.259, 22.416 al 21, 23.151 al 200, 23.201 al 43, 32.034, 35.977, 36.647.

Serie C, números 1.569 al 71, 1.799 al 811, 1.814 al 21, 1.832 al 37.
 * * *

Factura número 85, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 2.280 al 85, 5.748, 10.617 al 21, 12.895 al 902, 13.218, 13.226, 13.765 al 70, 13.776 y 77, 13.899 al 901, 15.350, 22.608 y 9, 26.397, 36.902 y 3, 41.184 al 88, 41.567 al 87, 42.699, 43.152, 43.290 al 300, 49.128 al 32, 53.427, 56.916 y 17, 57.227 al 29, 57.305, 58.132 al 35, 59.035 al 40, 59.854 y 55, 60.056 al 68, 60.457, 60.672 y 73, 60.676, 60.819, 61.412 al 21, 61.670 y 71, 63.801 al 25, 64.930, 65.128 al 30, 66.124, 71.601 al 5, 72.452 al 56, 76.301, 76.340, 80.822 al 28, 80.846 al 48, 90.344, 93.626 al 29.

Serie B, números 4.496, 4.500, 6.727, 7.215 y 16, 7.340, 7.476 y 77, 7.905 y 6, 8.324, 8.767 al 71, 12.268, 12.718, 28.240, 31.441 y 42, 48.274, 55.314.

Factura número 86, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 12.721 y 22, 12.726 al 29, 12.758 y 53, 12.760 y 61, 12.769 al 71, 13.056, 13.083 al 88, 13.109 al 11, 13.187, 13.210, 13.843 al 45, 14.003 al 9, 14.723, 14.798, 14.854 al 61, 16.187, 16.592 y 93, 16.604, 19.750, 19.954 al 56, 41.001 al 3, 41.409 y 10, 44.924, 46.086 al 95, 47.401 y 2, 53.428, 58.167 y 68, 58.287 al 90, 59.136 al 38, 59.776 al 80, 60.011 y 12, 60.624, 60.820 al 22, 64.054 y 55, 66.065 al 68, 71.498 y 59, 85.853 al 46, 88.110 y 11, 92.251, 92.259, 92.417, 93.558 y 59.

Serie B, números 6.740, 6.773 y 74, 6.777 al 81, 6.943 al 45, 7.071, 7.080 y 81, 7.163 y 64, 7.166 al 69, 7.289 al 92, 7.313, 7.379, 7.395, 7.419, 7.728 y 29, 7.787 al 89, 7.796 al 801, 7.806 al 3, 7.826 y 27, 7.868, 8.290, 8.343, 8.361, 8.375 y 76, 8.952, 16.798, 19.106, 30.736, 31.943, 56.063.

Serie C, número 759.
 * * *

Factura número 1, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 38.709 al 18.

Serie B, números 17.604 al 13.
 * * *

Factura número 2, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 32.881 al 980, 90.154 al 8.

Serie B, números 14.770 al 6, 24.389.
 * * *

Factura número 4, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4.50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, número 17.583.
 * * *

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, número 43.040.
 * * *

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4.50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 1.889 y 90.

Serie C, números 128 y 129.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anexos a la Circular 430, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1944, páginas 1170 a 1172 inclusive, por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944.

Anexo núm. 1

RELACION DE PRODUCTOS ENCUADRADOS EN LAS ZONAS Y PROVINCIAS QUE SE EXPRESAN, A EFECTOS DE OBTENCION DE LOS MISMOS

ZONAS (1)	PROVINCIAS (2)		RECURSOS (3)									
	NOMBRES	N.º	Aceite	Jabón	Arroz	Leche	Legumbres cecís	PATATAS				
								Extra temprana	Temprana	Corriente		
NORTE (Palencia)	Alava	1										1
	Asturias	2				1						
	Burgos	3										1
	La Coruña	4					1					1
	Guzpúzcoa	5		1								
	León	6					1					1
	Logroño	7					1					1
	Lugo	8					1					1
	Navarra	9										1
	Orense	10										1
	Palencia	11					1					1
	Salamanca	12					1					1
	Santander	13				1						
	Vizcaya	14		1								
	Suma.....			2		2	5					10
LEVANTE (Valencia)	Alicante	1						1	1			1
	Barcelona	2		1								
	Castellón	3						1	1			1
	Lérida	4	1	1								
	Murcia	5						1	1			1
	Tarragona	6	1	1								
	Teruel	7	1	1				1	1			1
	Valencia	8						1	1			1
	Suma.....		3	4				5	5			5
SUR (Córdoba)	Badajoz	1	1	1			1					
	Cáceres	2	1	1								
	Cádiz	3					1					
	Córdoba	4	1	1								
	Ciudad Real	5	1	1								
	Granada	6	1	1			1	1	1			
	Jaén	7	1	1								
	Málaga	8	1	1			1	1	1			
	Sevilla	9	1	1			1					
	Toledo	10	1	1			1					
	Suma.....		9	9			7	2	2			
	TOTAL.....	32	12	15		2	12	7	7			15

TODAS LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS

Circular número 430

Anexo núm. 2

RELACION DE ARTICULOS Y DE LAS PROVINCIAS QUE LOS PRODUCEN, CON EXPRESION DE LAS ZONAS QUE LAS COMPRENDEN, A EFECTOS DE OBTENCION DE LOS MISMOS

Núm.	ARTICULOS	ZONAS			Núm. Provincias comprendidas en las zonas expresadas
		NORTE (Palencia)	LEVANTE (Valencia)	SUR (Córdoba)	
1.	ACEITE Y JABON		Lérida, Tarragona, Teruel.	Badajoz, Caceres, Ciudad Real, Toledo, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla.	1. Alava. 2. Alicante. 3. Badajoz. 4. Barcelona. 5. Burgos. 6. Cáceres. 7. Cádiz. 8. Castellón. 9. Ciudad Real. 10. Córdoba. 11. La Coruña. 12. Granada. 13. Guipúzcoa. 14. Jaén. 15. León. 16. Lérida. 17. Logroño. 18. Lugo. 19. Málaga. 20. Murcia. 21. Navarra. 22. Orense. 23. Oviedo. 24. Palencia. 25. Salamanca. 26. Santander. 27. Sevilla. 28. Tarragona. 29. Teruel. 30. Toledo. 31. Valencia. 32. Vizcaya.
2.	JABON	Guipúzcoa, Vizcaya.	Barcelona, Valencia.		
3.	ARROZ	Todas las provincias productoras			
4.	LECHE	Santander, Asturias, (Zona oriental delimitada por Valmori y Mer hasta Unquera.)			
5.	LEGUMBRES SECAS	La Coruña, Lugo, León, Palencia, Salamanca.		Badajoz, Toledo, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla.	
6.	PATATA	Extra temprana		Granada, Málaga.	
		Temprana		Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Teruel.	
		Corriente	La Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Salamanca, Logroño, Burgos, Alava, Navarra.		

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales que se indican.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de la serie CC. números 121.185, 121.188, 121.189, 194.436, 172.308, 337.853, 387.854, 337.855, 337.856, 387.857, 387.858, 337.859, 337.860, 337.861 y 337.862, de tercera categoría; las de la serie SA. del mismo período números 451.948, 19.370, 15.410, 15.411, 15.412, 15.413, 15.414, 15.415, 15.416, 15.417, 15.418, 15.419, 15.420, 15.422, 15.596, 15.597, 15.598, 15.613, 15.614, 15.615, 15.616, 15.617, 15.618, 15.619, 15.621, 15.622, 15.623, 15.632, 15.395, 15.396, 15.397, 15.398, 15.399, 15.400, 15.401 y 15.402, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo la distribución aprobada para material ordinario de oficina de los Servicios Centrales de la Dirección General de Montes de los Distritos y Divisiones Hidrológico Forestales.

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación Central de Pagos y Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, de las Dependencias que se detallan a continuación, del presupuesto vigente de este Departamento a favor de los perceptores, que se indican, para material ordinario de los servicios citados, según la siguiente distribución, a librar por docenas partes el crédito anual asignado:

SERVICIO	Tesorería	Crédito	
		Anual	Mensual
Al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.	Albacete	6.000	500,00
Idem id. id.	Alicante	6.000	500,00
Idem id. id.	Almería	6.000	500,00
Idem id. id.	Badajoz	6.000	500,00
Idem id. id.	Barcelona	6.000	500,00
Idem id. id.	Bilbao	8.000	666,66
Idem id. id.	Burgos	2.400	200,00
Idem id. id.	Cáceres	6.000	500,00
Idem id. id.	Castellón	6.000	500,00
Idem id. id.	Ciudad Real	6.000	500,00
Idem id. id.	Córdoba	6.000	500,00
Idem id. id.	Coruña (La)	6.000	500,00
Idem id. id.	Gerona	6.000	500,00
Idem id. id.	Granada	7.000	583,33
Idem id. id.	Guadalajara	2.400	200,00
Idem id. id.	León	6.000	500,00
Idem id. id.	Logroño	3.000	250,00
Idem id. id.	Lugo	6.000	500,00
Idem id. id.	Madrid	8.000	583,33
Idem id. id.	Málaga	3.000	250,00
Idem id. id.	Murcia	6.000	500,00
Idem id. id.	Orense	6.000	500,00
Idem id. id.	Oviedo	7.000	583,33
Idem id. id.	Palencia	6.000	500,00
Idem id. id.	Palma	6.000	500,00
Idem id. id.	Las Palmas	6.000	500,00
Idem id. id.	Pontevedra	6.000	500,00
Idem id. id.	Salamanca	6.000	500,00
Idem id. id.	San Sebastián	6.000	500,00
Idem id. id.	Santander	7.000	583,33
Idem id. id.	Sta. Cruz de T.	6.000	500,00
Idem id. id.	Sevilla	6.000	500,00
Idem id. id.	Tarragona	6.000	500,00
Idem id. id.	Toledo	6.000	500,00
Idem id. id.	Valencia	7.000	583,33
Idem id. id.	Zamora	6.000	500,00
Idem id. id.	Zaragoza	8.000	666,66
Ing.º Jefe de la 1.ª Div. H. Forestal.	Barcelona	6.600	550,00
Idem 2.ª id. id.	Valencia	6.600	550,00
Idem 3.ª id. id.	Murcia	6.600	550,00
Idem 4.ª id. id.	Madrid	6.600	550,00
Idem 5.ª id. id.	Sevilla	6.600	550,00
Idem 6.ª id. id.	Zaragoza	6.600	550,00
Idem 7.ª id. id.	Málaga	6.600	550,00
	Total	265.000	22.083,33

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Carlos Rein.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por Carretera.—(Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles)

Anunciando concurso para la fabricación, montaje y entrega de un carro transbordador a nivel, con destino a la estación de Zamora, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Debidamente autorizada esta Jefatura para realizar este concurso, ha

acordado señalar el día 28 de febrero de 1944, a las doce horas para la apertura de los pliegos, ante Notario, que presenten los concursantes, en el local de esta Cuarta Jefatura en Madrid, calle del Barquillo, 19, 2.º.

El concurso se celebrará con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las condiciones técnicas, así como las particulares y económicas a que ha de sujetarse el adjudicatario, estarán de manifiesto en la Dirección General de Ferrocarriles, Negociado de

Construcción, y en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Barquillo, 19, Madrid, todos los días laborables, de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día de la apertura de pliegos.

2.ª Las proposiciones se recibirán en los mismos días y horas expresados en la base primera, en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Ferrocarriles, debiendo entregarse en sobre cerrado, dirigido al Sr. Ingeniero Jefe de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, expresando que es para la celebración de este concurso, y a la vez, por separado y a la vista se acompañará el resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, un depósito de mil (1.000) pesetas.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este anuncio y estarán redactadas en papel sellado de octava clase.

4.ª Dentro del mismo pliego deberá presentar cada concursante una memoria detallada justificativa del presupuesto que propone.

5.ª Podrán proponer también los concursantes las modificaciones que estimen convenientes, acompañando memoria explicativa que justifique las ventajas de las nuevas disposiciones.

6.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día y hora señalados en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en términos análogos a los prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, levantándose acta notarial.

7.ª La Administración elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas y proponer modificaciones a la que con ellas considere aceptables.

8.ª El resultado de este concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª El adjudicatario, si lo hubiera, no podrá retirar el resguardo del depósito constituido para tomar parte en el concurso pudiendo hacerlo los demás concursantes en la Oficina de la Cuarta Jefatura de Ferrocarriles, Barquillo, 19, a partir de la fecha de la publicación prescrita en la base 8.ª de este anuncio.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Castellón.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... con cédula personal de ... clase, número ..., expe-

didada el día ... de ... de ..., enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de las condiciones técnicas, particulares y económicas para la fabricación, montaje y entrega de un carro transbordador a nivel, con destino a la estación de Zamora del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, se comprometo a llevar a cabo la fabricación, montaje y entrega arriba expresados, y con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas con ... (en letra) ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Domicilio del proponente.

211-A. C.

Anunciando concurso para la fabricación, montaje y entrega de dos (2) puentes giratorios para locomotoras, con destino a las estaciones de Zamora y Puebla de Sanabria, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Debidamente autorizada esta Jefatura para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 28 de febrero de 1944, a las doce horas, para la apertura de los pliegos, ante Notario, que presenten los concursantes, en el local de esta Cuarta Jefatura en Madrid, calle del Barquillo, 19, 2.º.

El concurso se celebrará con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las condiciones técnicas, así como las particulares y económicas a que ha de sujetarse el adjudicatario, estarán de manifiesto en la Dirección General de Ferrocarriles, Negociado de Construcción, y en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Barquillo, 19, Madrid, todos los días laborables, de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día de la apertura de pliegos.

2.ª Las proposiciones se recibirán en los mismos días y horas expresados en la base primera, en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Ferrocarriles, debiendo entregarse en sobre cerrado, dirigido al Sr. Ingeniero Jefe de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, expresando que es para la celebración de este concurso, y a la vez por separado

y a la vista, se acompañará el resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales un depósito de mil (1.000) pesetas.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este anuncio y estarán redactadas en papel sellado de octava clase.

4.ª Dentro del mismo pliego deberá presentar cada concursante una memoria detallada justificativa del presupuesto que propone.

5.ª Podrán proponer también los concursantes las modificaciones que estimen convenientes, acompañando memoria explicativa que justifique las ventajas de las nuevas disposiciones.

6.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día y hora señalados en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en términos análogos a los prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, levantándose acta notarial.

7.ª La Administración elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas y proponer modificaciones a la que con ellas considere aceptables.

8.ª El resultado de este concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª El adjudicatario, si lo hubiera, no podrá retirar el resguardo del depósito constituido para tomar parte en el concurso pudiendo hacerlo los demás concursantes en la Oficina de la Cuarta Jefatura de Ferrocarriles, Barquillo, 19, a partir de la fecha de la publicación prescrita en la base 8.ª de este anuncio.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Castellón.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... con cédula personal de ... clase, número ..., expedida el día ... de ... de ..., enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de las condiciones técnicas, particulares y económicas para la fabricación, montaje y entrega de dos (2) puentes giratorios para locomotoras, con destino a las estaciones de Zamora y Puebla de Sanabria del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, se comprometo a llevar a cabo la fabricación, montaje y entrega arriba expresados y con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (en le-

tra) ... pesetas con ... (en letra) ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Domicilio del proponente.

213-A. C.

Anunciando concurso para la fabricación, montaje y entrega de un carro transbordador en foso, para locomotoras, con destino a la estación de Zamora, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Debidamente autorizada esta Jefatura para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 28 de febrero de 1944, a las doce horas, para la apertura de los pliegos ante Notario que presenten los concursantes, en el local de esta Cuarta Jefatura en Madrid, calle del Barquillo, 19, 2.º.

El concurso se celebrará con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las condiciones técnicas, así como las particulares y económicas a que ha de sujetarse el adjudicatario, estarán de manifiesto en la Dirección General de Ferrocarriles, Negociado de Construcción, y en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Barquillo, 19, Madrid, todos los días laborables, de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día de la apertura de pliegos.

2.ª Las proposiciones se recibirán en los mismos días y horas expresados en la base primera, en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Ferrocarriles, debiendo entregarse en sobre cerrado, dirigido al Sr. Ingeniero Jefe de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, expresando que es para la celebración de este concurso, y a la vez por separado y a la vista se acompañará el resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, un depósito de mil (1.000) pesetas.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este anuncio y estarán redactadas en papel sellado de octava clase.

4.ª Dentro del mismo pliego deberá presentar cada concursante una memoria detallada justificativa del presupuesto que propone.

5.ª Podrán proponer también los concursantes las modificaciones que estimen convenientes, acompañando memoria explicativa que justifique las ventajas de las nuevas disposiciones.

6.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día y hora señalados en las Oficinas de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en términos análogos a los prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, levantándose acta notarial.

7.ª La Administración elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas y proponer modificaciones a la que con ellas considere aceptables.

8.ª El resultado de este concurso se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª El adjudicatario, si lo hubiera, no podrá retirar el resguardo del depósito constituido para tomar parte en el concurso, pudiendo hacerlo los demás concursantes en la Oficina de la Cuarta Jefatura de Ferrocarriles, Barquillo, 19, a partir de la fecha de la publicación, prescrita en la base 8.ª de este anuncio.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Castellón.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ... expedida el día ... de ... de ... enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de las condiciones técnicas, particulares y económicas para la fabricación, montaje y entrega de un carro transbordador en foso para locomotoras, con destino a la estación de Zamora del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, se compromete a llevar a cabo la fabricación, montaje y entrega arriba expresados y con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas con ... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Domicilio del proponente.

213-A. C.